

# **ACUERDO REGULADOR DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL DE MADRID**

## **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Ámbito funcional y supeditación normativa**

El presente Acuerdo regula las condiciones de trabajo comunes que han sido objeto de negociación en la Mesa Sectorial del Cuerpo de Policía Municipal conforme a lo establecido en el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP) y por el Acuerdo de 8 de julio de 2009 de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Acuerdo se deberá adaptar en todos los aspectos que pudieran verse afectados si se produjera la modificación de las condiciones pactadas y reguladas en el Acuerdo-Convenio vigente, así como a las interpretaciones que sobre su contenido pueda realizar la Comisión de Seguimiento de este último.

En lo no regulado en el presente Acuerdo será de aplicación el Acuerdo Convenio sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos que se encuentre vigente.

### **Artículo 2.- Ámbito territorial**

El presente Acuerdo está referido a todos y cada uno de los centros, dependencias o servicios del Ayuntamiento de Madrid, en los que preste servicio el personal al que se refiere el artículo siguiente.

### **Artículo 3.- Ámbito Personal**

El presente Acuerdo se aplicará a todas las escalas del Cuerpo de Policía Municipal: básica, ejecutiva y técnica, así como al personal de oficios auxiliar de Policía Municipal.

Asimismo, se aplicará a los funcionarios en prácticas en todo aquello que sea compatible con su condición.

### **Artículo 4.- Vigencia del Acuerdo y entrada en vigor**

1. La vigencia del presente Acuerdo se establece hasta el 31 de diciembre de 2029 pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes dentro de los tres meses inmediatos anteriores a la terminación de su vigencia. Agotada su vigencia sin que se hubiera producido denuncia expresa en plazo, se considerará tácitamente prorrogado por periodos anuales sucesivos respecto a la fecha en que finalizaba su vigencia, pudiendo cualquiera de las partes proceder a la denuncia del mismo en cualquier momento durante el periodo de prórroga.
2. Denunciado este Acuerdo y hasta tanto se logre un acuerdo expreso sobre otro nuevo, permanecerá vigente su contenido en su totalidad.

3. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a su aprobación por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid. ~~excepto lo referente a la productividad por objetivos asociada a la presencia, regulada en el artículo 13, que entrará en vigor el trimestre natural siguiente a la aprobación del presente Acuerdo por el citado órgano estando para el cómputo de días e importes a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del presente Acuerdo.~~
4. La posible adhesión posterior al acuerdo por parte de cualquier organización sindical solo podrá llevarse a cabo con el voto favorable de todas las Organizaciones firmantes y la Administración.

## **CAPÍTULO II.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

### **Artículo 5.- Comisión de Seguimiento.**

#### **1. Constitución**

Se constituirá una Comisión de Seguimiento de carácter paritario (COMISE), al objeto de la interpretación, vigilancia, desarrollo y seguimiento de este Acuerdo, en un plazo máximo de un mes desde su entrada en vigor.

En dicha sesión se determinará el número de miembros que formarán parte de esta Comisión:

#### **2. Composición**

- a. La Comisión estará formada por doce miembros por cada una de las partes, siendo designados los correspondientes a las Organizaciones Sindicales firmantes, por estas y en proporción a su representación ponderada en la Mesa Sectorial del Cuerpo de Policía Municipal, garantizando al menos un representante por cada Organización Sindical firmante del presente Acuerdo. La Administración designará entre sus miembros a la Secretaría de la misma.

Se considerará válidamente constituida la COMISE a efectos de celebración de las sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos si están presentes, además del presidente/a y secretario/a o quienes les sustituyan, la mayoría de los representantes de las organizaciones sindicales en función de su representación ponderada.

- b. Cada una de las Organizaciones Sindicales con presencia en la COMISE, podrán ser asistidas en las reuniones por un asesor, si lo estiman oportuno.
- c. La Dirección General de Policía facilitará los locales donde tengan lugar las sesiones que se celebren.

#### **3. Competencias**

Corresponden a la Comisión las siguientes competencias:

- a) Interpretar la totalidad del articulado, disposiciones y Anexos del presente Acuerdo cuya competencia en materia de interpretación no recaiga en el ámbito competencial de la COMISE del Acuerdo-Convenio sobre condiciones de trabajo comunes vigente para el conjunto del personal del Ayuntamiento. Los acuerdos de interpretación que se alcancen serán vinculantes para ambas partes.
- b) Vigilar el cumplimiento de lo pactado. Los incumplimientos del presente Acuerdo constatados por la COMISE, serán trasladados al órgano superior o directivo correspondiente a fin de que se adopten las medidas que garanticen su correcto cumplimiento.
- c) Estudiar aquellas cuestiones que de forma expresa le encomiende la Mesa Sectorial del Cuerpo de Policía Municipal, para su posterior debate y aprobación por ésta.
- d) Proponer a la Mesa Sectorial los acuerdos que, en su caso, se haga preciso incorporar a este Acuerdo, en su desarrollo.
- e) Recabar toda clase de información relacionada con las cuestiones de su competencia por conducto de la Secretaría de la misma. Las partes estarán obligadas a plantear los puntos a tratar en el Orden del día, remitiendo en paralelo cuanta información resulte necesaria a los integrantes de la COMISE para formarse criterio respecto de cada asunto planteado.
- f) La Comisión conocerá de las solicitudes derivadas de la aplicación del presente Acuerdo que los miembros de cualquiera de las escalas del Cuerpo de Policía Municipal: Básica, Ejecutiva y Técnica, así como al personal de oficios auxiliar de Policía Municipal que, a título individual, le hagan llegar. Estas cuestiones serán trasladadas, por conducto de la Secretaría, a las Organizaciones Sindicales con presencia en la misma. Sólo si la propia Administración o alguna de dichas Organizaciones Sindicales, tras el análisis individualizado pertinente, las asume como propias, serán incluidas en el Orden del Día y, en este caso, figurarán en el mismo a propuesta de la parte que asuma su defensa.
- g) La Comisión conocerá de los conflictos colectivos que sean sometidos a su conocimiento por cualquiera de las partes. Denunciado este Acuerdo y hasta tanto sea sustituido por otro, la COMISE continuará ejerciendo las funciones indicadas.

#### **4. Régimen de funcionamiento**

La COMISE se reunirá con carácter ordinario cada tres meses, considerándose inhábil el mes de agosto.

La COMISE se reunirá con carácter extraordinario cuando lo solicite la mayoría de la parte social, conforme a la representación obtenida por las organizaciones sindicales presentes en la misma o se convoque por la Administración, argumentando la parte que solicite la sesión extraordinaria las circunstancias que justifiquen su celebración. La sesión extraordinaria

solicitada deberá efectuarse dentro de los 15 días a la petición y su convocatoria se realizará con una antelación mínima de 24 horas.

El orden de intervenciones será en función del mayor número de representantes de forma que primero intervendrá la organización Sindical que cuente con un mayor número de representantes y en último lugar la que tenga el número menor de representantes. En caso de tener el mismo número de representantes la prioridad en las intervenciones vendrá determinada por el número ~~de representantes de la Mesa Sectorial de policía~~ de votos obtenidos en las últimas elecciones sindicales a la Mesa Sectorial de Policía.

A efectos de garantizar la agilidad de las sesiones y participación equitativa de todas las organizaciones sindicales, el tiempo máximo de intervención por parte de cada una de ellas no podrá superar, en cada punto del orden del día, los 5 minutos de duración más dos minutos más por cada miembro que forme parte de la Mesa Sectorial, de forma que quien tenga 1 representante contará con 5 minutos de intervención, quien tenga 2 presentantes contará con 7 minutos de intervención y así sucesivamente. Todo ello sin perjuicio de que dicho tiempo sea asignado únicamente al portavoz o portavoces para cada uno de los puntos del orden del día de la sesión.

En cuanto al orden del día de las sesiones ordinarias, cada organización sindical podrá proponer los asuntos que estimen oportuno, debiendo remitirse a la Secretaría de la COMISE las respectivas propuestas con una antelación de al menos una semana. No obstante, podrá ampliarse el orden del día hasta 24 horas antes de la celebración de la sesión.

En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que así se acuerde al inicio de cada sesión conforme al régimen de adopción de acuerdos establecido. Por el contrario, en las sesiones extraordinarias no podrá deliberarse sobre otros asuntos que los expresamente comprendidos en su convocatoria.

La Secretaría de la COMISE, cursará las convocatorias de las sesiones y levantará Acta de cada una de ellas recogiendo sucintamente, el orden del día, los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, con el resultado de las votaciones, así como los puntos en los que no se haya alcanzado un acuerdo.

## **5. Régimen de acuerdos**

- a) La adopción de acuerdos por la COMISE requerirá, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones. A estos efectos el sistema de votación será el del cómputo proporcional de manera que, a la hora de adoptar acuerdos, el miembro o miembros presentes por cada una de las organizaciones sindicales tendrán los votos que les correspondan en función de su representatividad sin necesidad de que se encuentren presentes en ese momento el total de sus representantes.

En caso de empate, se tendrá en cuenta para el desempate el número total de los votos válidos obtenidos por cada central sindical en las

últimas elecciones sindicales a la Junta de Personal de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid, de manera que quien contase con más votos dirimirá el desempate. ~~si continuara el empate será dirimido en función del número de votos obtenidos en las últimas elecciones sindicales a la mesa Sectorial de Policía.~~

- b) Los acuerdos de la COMISE son de carácter obligatorio y vinculante para ambas partes y pasarán a integrarse como Anexos al presente Acuerdo, con la naturaleza obligacional o normativa según corresponda. Dichos acuerdos se recogerán en actas recogiendo el sentido de las votaciones y se les dará la debida publicidad en la Orden General del Cuerpo y a través de AYRE.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, en el seno de la COMISE se podrán alcanzar pactos entre la Administración y la representación sindical que, sin tener la naturaleza de acuerdo, permitan establecer criterios de interpretación para la administración ordinaria de las disposiciones del presente Acuerdo.
- d) Se declara expresamente la nulidad de aquellos acuerdos adoptados por la COMISE excediéndose de su competencia.
- e) Los acuerdos adoptados por la COMISE serán eficaces desde la fecha de su publicación que será realizada en un plazo máximo de 7 días naturales desde su adopción.

### **CAPITULO III.- TIEMPO DE TRABAJO**

#### **Artículo 6.- Jornada anual Policía Municipal**

La jornada de trabajo de las distintas Escalas del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid, se califica como jornada especial por contraposición a la jornada ordinaria definida para el común de los empleados públicos.

Por consiguiente, y derivada de dicha calificación de jornada, sin perjuicio de que cualquier mejora que se recoja en el Acuerdo-Convenio vigente se integrará y formará parte del presente Acuerdo, queda establecida en **1.520 horas anuales**, distribuidas en 40 horas semanales.

El exceso de horas realizadas con respecto al resto del personal municipal, que tiene una jornada semanal de 35 horas, implica la realización de 26 jornadas más, por lo que, para compensar dicho exceso, se encuentra integrado en el complemento específico el importe correspondiente a 10 jornadas (80 horas) y se compensan con días de libranza las 16 jornadas restantes.

En consecuencia, el número de jornadas a realizar por el personal al que resulta de aplicación el presente Acuerdo queda establecido conforme se indica a continuación:

<b>JORNADA LABORAL ANUAL POLICÍA MUNICIPAL</b>			
<b>Número días Jornada anual</b>	<b>Descuento de jornadas</b>	<b>Motivo descuento jornadas</b>	<b>Nº días jornada laboral</b>
<b>365</b>	-104	Descansos semanales	261
261	-14	Festivos	247
247	-2	24 y 31 diciembre	245
245	-1	Sábado santo	244
244	-2	Artículo 15 4 L) Acuerdo General	242
242	-6	Días asuntos particulares	236
236	-22	Vacaciones anuales	214
214	-8	Compensación por no reducción horaria en San Isidro y periodo estival	206
206	-16	Compensación por realizar jornada de 40 horas semanales	<b>190</b>
<b>190 jornadas anuales x 8 horas= 1.520 horas anuales</b>			

**Artículo 7.- Jornada de la escala básica, ejecutiva y personal de oficios auxiliar de Policía Municipal**

**7.1. Ámbito de aplicación**

El presente artículo será de aplicación al personal encuadrado en la escala básica y en la escala ejecutiva, así como al personal de oficios auxiliar de policía municipal en los términos previstos en este Convenio.

## **7.2. Aplicación de jornadas de flexibilidad**

El personal de la escala básica y ejecutiva y el personal de oficios auxiliar policía, tendrá disponibilidad para el cumplimiento de 24 posibles jornadas de flexibilidad de +/- 1 hora respecto a la hora de inicio o finalización de su jornada ordinaria la cual tendrá carácter rotatorio entre los efectivos de la misma Unidad y turno y para cuyo control están habilitados los correspondientes contadores. A dichos efectos y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, deberá comunicarse su aplicación a las personas afectadas con una antelación mínima de 72 horas y excepcionalmente de 24 horas, previas a la fecha concreta en la que deba realizarse la flexibilidad.

Aquellos efectivos a los que se les vaya a aplicar la flexibilidad serán informados sobre las causas que motivan su aplicación y que justifican la modificación de su horario habitual, debiendo informarse de estos extremos en el mismo momento de la comunicación de realización de la flexibilidad o a la mayor brevedad posible.

Esta flexibilidad no será de aplicación al horario de solape referido en el artículo 7.8

Corresponderá a los/as comisarios/as o jefes/as de la Comisaría correspondiente la planificación y control de la aplicación de esta flexibilidad, garantizando que su asignación se realice de manera razonablemente equilibrada entre el personal de la Comisaría, sin perjuicio de las necesidades operativas y de servicio.

Esta disponibilidad será compensada con 3 días libres en los turnos diurnos y 24 horas en los nocturnos.

Este concepto de flexibilidad no es de aplicación a la jornada en las Comisarías Centrales de Seguridad (CCS) por tener previsto un régimen especial contenido en el apartado 6 del presente artículo.

## **7.3 Formación fuera de la jornada**

En cumplimiento de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como en la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, en lo relativo a la promoción de actividades formativas y del derecho de los miembros de los cuerpos policiales a realizar acciones formativas relacionadas con el desempeño de sus funciones, tal y como se ha venido contemplando en los distintos Acuerdos reguladores del Régimen Especial del Cuerpo de Policía Municipal de Madrid desde 2013, se ofrece la posibilidad voluntaria al personal de escala básica y ejecutiva y al personal de oficios auxiliar policía de realizar 64 horas de formación en materias de interés policial que hayan sido autorizadas por parte de la COMISE.

Esta formación podrá ser recibida de forma presencial o virtual, su realización se llevará a cabo fuera de la jornada laboral y versará sobre materias de interés policial que previamente hayan sido determinadas y aprobadas en

COMISE pudiendo ser propuestas a este órgano por cualquier organización sindical con representación en la Mesa Sectorial de Policía.

Las acciones formativas que hubieran sido aprobadas por la COMISE durante la vigencia del anterior Acuerdo de Policía mantendrán dicha aprobación sin que sea necesaria su ratificación por la COMISE en las sesiones que se celebren tras la entrada en vigor del nuevo Acuerdo de Policía.

La realización de dichas acciones formativas será compensada con 8 días de libranza o el equivalente a las 64 horas de la acción formativa para todos los turnos.

#### 7.4 Descanso entre jornadas

Con carácter general, entre la finalización de una jornada y el inicio de la siguiente, debe respetarse un descanso de entre 8 y 12 horas.

No obstante lo anterior, si se prolongara la jornada de forma involuntaria y correspondiera servicio al día siguiente, se asegurará en todo caso un descanso de 8 horas, procediéndose en este caso, al retraso de la hora de incorporación en el tiempo que sea necesario para garantizar dicho descanso mínimo y sin que ello afecte a la hora de salida conforme a la jornada laboral que corresponda.

#### 7.5 Jornada del turno de mañana

La jornada anual para el personal del turno de mañana de la escala básica y ejecutiva y para el personal de oficios auxiliar de Policía Municipal, es de 1.520 horas anuales, si bien queda establecida en **1.432 horas anuales efectivas al aplicarse los conceptos de flexibilidad (24 horas) y de formación fuera de jornada (64 horas)** aludidas en los apartados 2 y 3 de este artículo, y ello conforme se indica a continuación:

<b>JORNADA DEL TURNO DE MAÑANA ESCALA BÁSICA, EJECUTIVA Y PERSONAL DE OFICIOS AUXILIAR DE POLICÍA MUNICIPAL</b>			
<b>Número de jornadas</b>	<b>Descuento de jornadas</b>	<b>Motivo descuento</b>	<b>Nº jornadas laborales</b>
<b>365</b>	-104	Descansos semanales	261
261	-14	Festivos	247
247	-2	24 y 31 diciembre	245
245	-1	Sábado santo	244
244	-2	Artículo 15 4 L) Acuerdo General	242

242	-6	Días asuntos particulares	236
236	-22	Vacaciones anuales	214
214	-8	Compensación por no reducción horaria en San Isidro y periodo estival	206
206	-16	Compensación por realizar jornada de 40 horas semanales	<b>190</b>
<b>190 jornadas anuales x 8 horas= 1.520 horas anuales</b>			
<b>Número de jornadas</b>	<b>Descuento jornadas</b>	<b>Motivo descuento</b>	<b>Nº jornadas resultantes</b>
190	-8	Compensación formación	182
182	-3	24 horas de flexibilidad	179
<b>179 jornadas anuales de trabajo efectivo</b> 179 días/año x 8 horas= <b>1.432 horas anuales</b> en el turno de mañana			
El número total de <b>días de permiso</b> específico para Policía Municipal en turno de mañana asciende a <b>35 días</b> : 16+8+8+3			

### 7.6 Jornada del turno de tarde

La jornada anual para el personal del turno de tarde de la escala básica, ejecutiva y personal de oficios auxiliar de Policía Municipal es de 1.520 horas anuales, si bien queda establecida en **1.376 horas anuales efectivas al aplicarse los conceptos de flexibilidad (24 horas) y de formación fuera de jornada (64 horas)** aludidas en los apartados 2 y 3 del presente artículo, así como un **coeficiente de 1,3 por la hora nocturna** realizada entre las 22:00 y las 23:00 horas que se corresponde con 56 horas libres al año. En base a ello, la jornada laboral anual para el turno de tarde queda establecida conforme se indica a continuación:

<b>JORNADA DEL TURNO DE TARDE ESCALA BÁSICA Y EJECUTIVA Y PERSONAL DE OFICIOS AUXILIAR DE POLICÍA MUNICIPAL</b>			
<b>Número días jornada anual</b>	<b>Descuento jornadas</b>	<b>Motivo descuento jornadas</b>	<b>Nº días jornada laboral</b>
<b>365</b>	-104	Descansos semanales	261

261	-14	Festivos	247
247	-2	24 y 31 diciembre	245
245	-1	Sábado santo	244
244	-2	Artículo 15 4 L) Acuerdo General	242
242	-6	Asuntos particulares	236
236	-22	Vacaciones anuales	214
214	-8	Compensación por no reducción horaria en San Isidro y periodo estival	206
206	-16	Compensación por realizar jornada de 40 horas semanales	<b>190</b>
<b>190 jornadas anuales x 8 horas= 1.520 horas anuales</b>			
<b>Número jornadas</b>	<b>Descuento jornadas</b>	<b>Motivo descuento</b>	<b>Nº días resultante</b>
190	-8	Compensación formación fuera de jornada	182
182	-3	24 horas de flexibilidad	179
179	-56 horas	Factor corrector hora nocturna de 22:00 a 23:00 h	<b>172</b>
<b>172 jornadas anuales de trabajo efectivo</b> 172 días/año x 8 horas= <b>1.376 horas anuales</b> en el turno de tarde			
El número total de <b>días de permiso</b> específico para Policía Municipal en turno de tarde asciende a <b>35 días más 56 horas</b> : 16+8+8+3+56 horas referidas al factor corrector de la hora nocturna (22:00 horas a 23:00 horas) horas que podrán disfrutarse por días completos o por horas sueltas			

### **7.7 Jornada en las Comisarías Centrales de Seguridad (CCS) Este y Oeste**

Los funcionarios/as destinados en estas Comisarías tendrán la misma jornada que el personal de los turnos de mañana y tarde, con la salvedad de que realizarán servicio de noche los jueves, viernes y sábados en ciclos de 6 semanas, excepto el personal que preste servicio en la Sección Canina adscrita a la Unidad

Central de Seguridad Oeste que no prestará el citado servicio nocturno. El régimen de jornada y horario del personal que preste servicio en la Sección Canina, será el régimen general.

El horario de prestación del servicio de noche será de 23:00 horas a 7:00 horas. Asimismo, con carácter general tendrán una flexibilidad horaria de hasta 3 horas en la entrada o en la salida en función de las necesidades del servicio, pudiendo aplicarse hasta un máximo de 24 ocasiones que podrán ser incrementadas en circunstancias extraordinarias y autorizadas exclusivamente por el/la Jefe/a Superior.

Aquellos efectivos a los que se les vaya a aplicar la flexibilidad serán informados sobre las causas que motivan su aplicación y que justifican la modificación de su horario habitual, debiendo informarse de estos extremos en el mismo momento de la comunicación de realización de la flexibilidad o a la mayor brevedad posible.

El complemento específico asignado a los puestos de trabajo de las Comisarías Centrales de Seguridad retribuye las peculiares condiciones de nocturnidad parcial, penosidad, peligrosidad, festividad y fines de semana, flexibilidad horaria y demás especificidades y especialidades de los puestos de trabajo que tenga que desempeñar el personal de estas Comisarías. No procederá la asignación a los puestos, ni la percepción a sus ocupantes, de ningún tipo de "plus", ya que, en el complemento específico asignado, que retribuye esta forma de prestación del servicio, todas sus especialidades ya han sido valoradas.

Como consecuencia del factor corrector por la prestación de 27 jornadas completas en turno de noche, les corresponde una compensación de 8 días libres cuyo disfrute será calendarizado los martes de la semana inmediatamente posterior a aquella en que se haya prestado el servicio nocturno. Si por necesidades del servicio y por causa ajena a la voluntad del efectivo policial, no se prestase servicio en alguna o algunas de las jornadas nocturnas, procederá igualmente la referida compensación.

La jornada efectiva del personal de la escala básica y ejecutiva que presten servicio en las Comisarías Centrales de Seguridad (CCS), **en turno de mañana queda establecida en 1.392 horas anuales efectivas** al aplicarse los conceptos de formación fuera de jornada (64 horas) y 8 días resultantes de la aplicación del factor corrector por las jornadas realizadas en turno de noche. En base a ello, la jornada laboral anual para el turno de tarde queda establecida conforme se indica a continuación:

<b>JORNADA DEL TURNO DE MAÑANA CCS</b>			
<b>Número de jornadas</b>	<b>Descuento de jornadas</b>	<b>Motivo descuento</b>	<b>Nº jornadas laborales</b>
<b>365</b>	-104	Descansos semanales	261
261	-14	Festivos	247

247	-2	24 y 31 diciembre	245
245	-1	Sábado santo	244
244	-2	Artículo 15 4 L) Acuerdo General	242
242	-6	Asuntos particulares	236
236	-22	Vacaciones anuales	214
214	-8	Compensación por no reducción horaria en San Isidro y periodo estival	206
206	-16	Compensación por realizar jornada de 40 horas semanales	<b>190</b>
<b>190 jornadas anuales x 8 horas= 1.520 horas anuales</b>			
Número de jornadas	Descuento jornadas	Motivo descuento	Nº jornadas resultantes
190	-8	Compensación formación fuera de jornada	182
182	-8*	Factor corrector nocturno en las jornadas realizadas en turno de noche	174
<b>174 jornadas anuales de trabajo efectivo</b> 174 días/año x 8 horas= <b>1.392 horas anuales</b> en el turno de mañana de las CCS			
El número total de <b>días de permiso</b> específicos para Policía Municipal en el turno de mañana de CCS asciende a <b>40 días</b> : 16 (exceso jornada) +8 (compensación verano y San Isidro) +8 (formación fuera de jornada) +8 (factor corrector por jornadas realizadas en turno de noche).			

La jornada efectiva de los funcionarios que presten servicio en las Comisarías Centrales de Seguridad (CCS), **en turno de tarde queda establecida en 1.337 horas anuales efectivas** al aplicarse los conceptos de formación fuera de jornada (64 horas) y 8 días resultantes de la aplicación del factor corrector por las jornadas realizadas en turno de noche y 56 horas referidas al factor corrector de la hora nocturna (22:00 a 23:00 horas). En base a ello, la jornada laboral anual para el turno de tarde queda establecida conforme se indica a continuación:

<b>JORNADA DEL TURNO DE TARDE CCS</b>			
<b>Número días jornada anual</b>	<b>Descuento jornadas</b>	<b>Motivo descuento jornadas</b>	<b>Nº días jornada laboral</b>
<b>365</b>	-104	Descansos semanales	261
261	-14	Festivos	247
247	-2	24 y 31 diciembre	245
245	-1	Sábado santo	244
244	-2	Artículo 15 4 L) Acuerdo General	242
242	-6	Asuntos particulares	236
236	-22	Vacaciones anuales	214
214	-8	Compensación por no reducción horaria en San Isidro y periodo estival	206
206	-16	Compensación por realizar jornada de 40 horas semanales	<b>190</b>
<b>190 jornadas anuales x 8 horas= 1.520 horas anuales</b>			
<b>Número jornadas</b>	<b>Descuento jornadas</b>	<b>Motivo descuento</b>	<b>Nº días resultante</b>
190	-8	Compensación formación fuera de jornada	182
182	-8*	Factor corrector nocturno en las jornadas realizadas en turno de noche	174
179	-56 horas	Factor corrector hora nocturna de 22:00 a 23:00 h	<b>167</b>
<b>167 jornadas anuales de trabajo efectivo</b> 167 días/año x 8 horas= <b>1.337 horas anuales</b> en el turno de tarde de las CCS			

El número total de **días de permiso** específicos para Policía Municipal en el turno de tarde de CCS asciende a **40 días y 56 horas**: 16 (exceso jornada) + 8 (compensación verano y San Isidro) + 8 (formación fuera de jornada) + 8 (factor corrector por jornadas realizadas en turno de noche) + 56 horas referidas al factor corrector de la hora nocturna (22:00 horas a 23:00 horas), horas que podrán disfrutarse por días completos o por horas sueltas

## 7.8 Horarios y cuadrantes de servicios diurnos

Los horarios diurnos de prestación de servicio son los siguientes:

<b>Turno de mañana</b>	<b>De 07:00 h. a 15:00 h.</b>
<b>Turno de tarde</b> <b>Horario de solape</b>	<b>De 15:00 h. a 23:00 h.</b> <b>De 14:00 h. a 22:00 h.</b>

Se mantendrán los actuales cuadrantes de servicio con dos días de descanso semanales que se irán alternando (lunes y martes, o miércoles y jueves, o sábado y domingo), teniendo en cuenta el sistema 2x1, consistente en prestar servicio un fin de semana por cada dos de descanso.

Estos cuadrantes son de obligado cumplimiento para todos los efectivos de escala básica y subinspectores, así como para el personal de oficios auxiliar de Policía Municipal.

El horario de los inspectores/as será el mismo que el establecido para la Escala Básica, subinspectores/as y personal de oficios auxiliar de policía si bien su cuadrante de trabajo, con carácter general, será de lunes a viernes y descanso los sábados, domingos y festivos. El inspector/a con mayor antigüedad en la categoría asumirá las funciones de sustitución del comisario/a en los supuestos de ausencia de este y en el horario correspondiente a la Escala Técnica regulado en el artículo 18 del presente Acuerdo.

El complemento específico asignado a estos puestos de trabajo en la RPT retribuye las peculiares condiciones de penosidad, peligrosidad, festividad y fines de semana, flexibilidad horaria y demás especificidades y especialidades de los puestos de trabajo que tenga que desempeñar su personal. No procederá la asignación a los puestos, ni la percepción a sus ocupantes, de ningún tipo de "plus" ya que, en el complemento específico asignado, que retribuye esta forma de prestación del servicio, todas sus especialidades ya han sido valoradas.

## 7.9 Turnos de noche

Sin renunciar a la responsabilidad y la obligada tendencia al cumplimiento de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, así como a la aplicación del Real Decreto 311/2016, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, en materia de trabajo nocturno, el presente Acuerdo mantiene las 2 modalidades de prestación de servicio en las que actualmente la

escala básica y ejecutiva realizan el turno de noche (NOCHE Tipo 1 y NOCHE Tipo 2).

Para ajustar la jornada laboral de estos turnos, se ha de tomar como referencia el turno de mañana, para la aplicación del índice corrector por nocturnidad. La jornada efectiva de referencia para su traslación a los turnos de noche es de 1.432 horas.

### **Turno noche tipo 1**

Para esta modalidad de la noche, existirán dos cuadrantes, siendo la cadencia de trabajo: un día libre, tres de trabajo y tres libres; a continuación, uno de trabajo, tres días libres y tres de trabajo, así sucesivamente hasta completar cada ciclo, trabajando el 50% de las jornadas en cada uno de ellos, lo que conlleva un sistema 1x1 consistente en trabajar un fin de semana y descansar el siguiente.

El horario de prestación del servicio será de 22:00h a 8:00h.

El turno de noche tipo1, una vez reconocidas las 64 horas de formación y las 24 horas de flexibilidad y una vez aplicado el factor corrector 1,3 al horario nocturno (de 22 a 7 horas), realizará 111 jornadas de 10 horas (de 22 a 8) por lo que hasta completar las 1520 horas de jornada establecida en el artículo 6, tienen reconocido en concepto de compensación por ajuste de jornada nocturna 322 horas anuales.

De esta forma, la jornada efectiva a realizar por los efectivos del turno de noche tipo 1 asciende a 1.110 horas anuales a las que una vez sumadas las referidas 322 horas anuales se ajustan a las 1.432 horas anuales establecidas para los turnos diurnos, tal y como queda reflejado en el siguiente cuadro:

<b>JORNADA DEL TURNO DE NOCHE TIPO 1 ESCALA BÁSICA Y EJECUTIVA</b>			
<b>Número días jornada anual</b>	<b>Descuento de jornadas</b>	<b>Motivo descuento jornadas</b>	<b>Nº días jornada laboral</b>
<b>365</b>	-182	Descansos semanales	183
183	-14	Festivos	169
169	-2	24 y 31 diciembre	167
167	-1	Sábado santo	166
166	-2	Artículo 15 4 L) Acuerdo General	164
164	-6	Asuntos particulares	158

158	-22	Vacaciones anuales	136
136	-8	Compensación por no reducción horaria en San Isidro y periodo estival	128
128	-17 días	Ajuste jornada	<b>111</b>
<b>111 jornadas anuales de trabajo efectivo</b> <b>111 días/año x 10 horas = 1.110 horas anuales en el turno de noche Tipo 1</b> <b>(1.110 horas anuales en el turno de noche más 322 horas por factor corrector horario nocturno (22:00 a 07:00) = 1.432 horas anuales)</b>			
El número total de <b>días de permiso</b> específico para Policía Municipal en turno de noche 1 asciende a <b>25 días</b> = 8+17			

### Turno de Noche Tipo 2

Con la finalidad de dar cobertura a la demanda ciudadana consistente en incrementar la seguridad en las noches de los fines de semana, los funcionarios destinados en esta modalidad del turno de noche prestan servicio los jueves, viernes y sábados de cada semana.

El horario de prestación del servicio para este turno será de 22:00 h a 8:00 horas.

El turno de noche tipo 2, una vez reconocidas las 64 horas de formación y las 24 horas de flexibilidad y una vez aplicado el factor corrector 1,3 al horario nocturno (de 22 a 7 horas), realizará 107 jornadas de 10 horas (de 22 a 8) por lo que hasta completar las 1520 horas de jornada establecida en el artículo 6, tienen reconocido en concepto de compensación por ajuste de jornada nocturna 312 horas anuales y 50 horas anuales concepto de compensación por especial régimen de festividad y horario.

De esta forma, la jornada efectiva a realizar por los efectivos del turno de noche tipo 2 asciende a 1.070 horas anuales a las que una vez sumadas las referidas 312 horas anuales y las referidas 50 horas anuales, se ajustan a las 1.432 horas anuales establecidas para los turnos diurnos, tal y como queda reflejado en el siguiente cuadro:

<b>JORNADA DEL TURNO DE NOCHE TIPO 2 ESCALA BÁSICA Y EJECUTIVA</b>			
<b>Número días jornada anual</b>	<b>Descuento de jornadas</b>	<b>Motivo descuento jornadas</b>	<b>Nº días jornada laboral</b>

<b>365</b>	-208	Descansos semanales, compensación por no reducción San Isidro y periodo estival + ajuste jornada nocturna	157
157	-14	Festivos	143
143	-2	24 y 31 diciembre	141
141	-1	Sábado santo	140
140	-2	Artículo 15 4 L) Acuerdo General	138
138	-6	Asuntos particulares	132
132	-22	Vacaciones anuales	110
110	-3	Ajuste jornada	107
<b>107 jornadas anuales de trabajo efectivo</b> <b>107 días/año x 10 horas = 1.070 horas anuales en el turno de noche Tipo 2</b>  <b>(1.070 horas anuales en el turno de noche más 312 horas por factor corrector horario nocturno (22:00 a 07:00) más 50 horas de compensación por especial régimen de festividad y horario = 1432 horas anuales)</b>			
El número total de <b>días de permiso</b> específico para Policía Municipal en turno de noche 2 asciende a <b>3 días</b> .			

### **7.10 Régimen común aplicable a las dos modalidades de Turno de Noche**

El complemento específico asignado a los puestos de trabajo de estas dos modalidades del turno de noche es el mismo, y retribuye las peculiares condiciones de nocturnidad, penosidad, peligrosidad, festividad y fines de semana y demás especificidades y especialidades de los puestos de trabajo que tenga que desempeñar el personal de estos turnos en determinadas Comisaría como la protección a personalidades, la jornada partida y demás condiciones especiales.

No procederá la asignación a los puestos ni la percepción por sus ocupantes de ningún tipo de "plus" al estar ya valorados e incorporados al importe del Complemento Específico todos los conceptos.

### **Requisitos para la incorporación al turno de noche**

Se establecen como requisitos estar en posesión del arma reglamentaria, y encontrarse operativo sin ningún tipo de restricción.

### **Medidas para facilitar el cambio de turno nocturno al diurno**

Con la finalidad de mejorar la salud laboral del trabajador, así como en su caso su conciliación y con el objetivo de reducir la edad media del personal que trabaja de noche, la Administración, con carácter anual, llevará a efecto una convocatoria de puestos de mañana y tarde para su provisión mediante el sistema de provisión normal por antigüedad.

### **Especificidades en el disfrute de determinados permisos**

En los supuestos de asistencia a las prácticas de tiro, cursos del CIFSE o de la EFAM cuya duración no supere los 5 días y reconocimientos médicos en turno de mañana o tarde, se computarán los días de asistencia a los efectos del cálculo de la DPO en su turno de noche. En estos supuestos y siempre que el día anterior a la celebración del curso correspondiera trabajar por cuadrante, la primera libranza coincidente con el curso de formación será trasladada a la noche anterior al inicio del curso.

En relación con las actividades formativas del CIFSE o EFAM, cuya duración supere los 5 días serán agregados al turno de mañana o tarde, en función del horario del curso, correspondiéndoles la libranza del sábado y del domingo en la semana o semanas de impartición del curso. En este supuesto y a efectos de la DPO, la realización de cursos por efectivos del turno de noche en horario de mañana o tarde se computará en la jornada en la que efectivamente hagan el curso.

El disfrute del permiso por exámenes oficiales se realizará del siguiente modo: si el examen está fijado entre las 7:00 horas o antes, y las 17:00 horas, el permiso se aplicará a la jornada anterior (entendiéndose la de la toma del servicio). Si el examen está fijado a partir de las 17:00 horas, el permiso se aplicará a la jornada de ese mismo día (entendiéndose la de la toma del servicio).

### **Artículo 8.- Régimen de festividad, modificaciones de cuadrantes y días de libranza**

Se establecen las siguientes festividades para el colectivo de Policía Municipal y el personal de oficios auxiliar de Policía Municipal:

<b>14 festivos nacionales, autonómicos y locales</b>	<b>24 y 31 de diciembre</b>	<b>Sábado Santo</b>
--	-----------------------------	---------------------

Los festivos calendarizados para los turnos diurnos serán trasladados a las vísperas del festivo para los turnos de noche. En consecuencia, los festivos calendarizados para los turnos diurnos no tendrán la consideración de festivo para los turnos de noche recibiendo tratamiento de jornada ordinaria a todos los efectos.

### **8.1 Prestación de servicio en festivo por el personal de la escala básica, ejecutiva y personal de oficios auxiliar de policía de los turnos de mañana, tarde y noche 2**

El personal de los turnos de mañana, tarde y noche 2 en su jornada ordinaria ~~prestará~~ se le asignará servicio en 6 de los festivos indicados, garantizándose la libranza de los restantes. No podrá obligarse a trabajar en ningún caso a la plantilla más festivos que los indicados, salvo que, contando con la voluntariedad del trabajador, opte por la realización de jornada especial en festivo o en gran evento que coincida con festivo, en cuyo caso será retribuida conforme se dispone en el artículo 15 o 16 respectivamente.

Previo al inicio del año correspondiente y siguiendo el procedimiento establecido al efecto, se fijarán en los cuadrantes de servicio correspondientes tanto las fechas en que a cada componente le corresponda librar, como las fechas en las que deba prestar servicio.

Cuando el festivo a trabajar coincida con algún día del periodo vacacional o con algún día de baja laboral tendrá la consideración de realizado y dicho día se compensará en el contador de días por compensación de festivos.

Con independencia de la compensación económica incluida en el complemento específico, procederá la compensación en descanso con un día y dos horas de libranza cuando el festivo haya sido efectivamente trabajado y con un día cuando coincida con uno de los días del descanso semanal, compensación esta que será introducida directamente ~~en el contador de horas acumuladas por exceso de jornada a librar.~~ en los correspondientes contadores de días por compensación de festivos y horas por exceso de jornada.

Con el fin de garantizar el servicio en consideración a la demanda ciudadana en las noches previas al día festivo, se contabilizará como festivo la noche víspera de festivo. Por tal motivo no será posible su libranza, permitiéndose libranza la noche correspondiente al día festivo.

### **8.2 Prestación de servicio en festivo por el personal de la escala básica y ejecutiva de los turnos de noche 1**

El turno de noche 1 prestará servicio las vísperas de festivo que correspondan según su cuadrante en su jornada ordinaria.

Se establece la posibilidad de no prestar servicio, (siempre que se garantice al menos la realización de 6 festivos anuales de servicio por cuadrante de noche), estableciéndose como festivo librado aquellos que corresponden con servicio en el reparto de cuadrantes, siempre que no sean ninguna de las vísperas de los siguientes festivos: del 1 y 6 de enero, 15 de mayo, 1 de noviembre, 25 y 31 de diciembre.

La autorización para estas libranzas corresponderá el Mando de la Comisaría garantizándose siempre que las necesidades del servicio quedan cubiertas.

Al igual que para los turnos diurnos y para el turno de noche 2, procederá la compensación en descanso con un día y dos horas de libranza cuando el festivo haya sido efectivamente trabajado y con un día cuando coincida con uno de los días del descanso semanal, compensación esta que será introducida directamente

en el contador de horas acumuladas por exceso de jornada a librar. Dicha compensación solamente será aplicable respecto de los 6 festivos referidos.

### **8.3 Descanso semanal de la escala básica, ejecutiva y técnica**

No se suspenderán los descansos semanales en sábados, domingos o festivos en tanto exista personal disponible adherido a las jornadas voluntarias en sábados, domingos y/o festivos regulados en el artículo 15 o personal adherido a jornadas voluntarias en gran evento que caiga en sábado, domingo o festivo reguladas en el artículo 16.

En caso de que excepcionalmente por necesidades del servicio se suspenda el descanso semanal, se compensará con dos días por cada uno de los suspendidos, siempre y cuando se preste servicio de manera efectiva.

La suspensión de los descansos semanales vendrá siempre ordenada por el Jefe/a Superior del Cuerpo a petición o a propuesta de los/as Jefes/as de Comisaría General a la que corresponda la unidad orgánica en la que se lleve a efecto la suspensión y deberá comunicarse a la persona afectada por la suspensión con una antelación mínima de 48 horas, ~~siempre que sea posible~~ salvo emergencia sobrevenida.

En todo caso, si la suspensión de descansos semanales implicara que se suspenda un fin de semana completo, habrá de compensarse con el fin de semana inmediato posterior que le correspondiera trabajar al funcionario/a, considerándose trabajado ese fin de semana librado, a efectos de su cómputo en la productividad por objetivos vinculada a la presencia, le corresponderá además otros dos días de compensación por la suspensión, que se disfrutarán de lunes a viernes a elección del trabajador.

Si la suspensión de descanso semanal sólo afecta a uno de los dos días de fin de semana, éste se compensará con el inmediato día de la misma naturaleza que el suspendido (sábado o domingo) del fin de semana siguiente al suspendido en el que el funcionario/a trabaje. Este día será considerado trabajado a efectos de su cómputo en la Productividad por objetivos vinculada a la presencia. El segundo día de compensación será disfrutado de lunes a viernes a elección del trabajador/a y computará como trabajado a efectos de dicha Productividad.

No se considerará suspensión del descanso semanal los descansos intersemanales en los que se nombra servicio en cursos de formación en el CIFSE o aquellos otros en los que se envíe en servicio a los componentes, procediendo a trasladar el descanso al sábado y domingo inmediato que les correspondía trabajar.

### **8.4 Prestación de servicio los días 24 y 31 de diciembre**

Cuando se tenga que prestar servicio el día 24 o el día 31 de diciembre, se compensará con dos días libres por cada día trabajado. Si, por el contrario, no se prestara servicio en esos días por coincidir con un día de descanso semanal, la compensación será de un día libre por cada día trabajado.

## **CAPÍTULO IV. VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS**

## **Artículo 9.- Vacaciones anuales**

Para el disfrute de las vacaciones se estará a lo dispuesto en la regulación general contenida en el articulado del Acuerdo- Convenio sobre condiciones comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos vigente en cada momento.

No obstante, lo anterior, con carácter anual se aprobará la Instrucción de vacaciones que será publicada en la Orden General del Cuerpo. Con carácter previo a su aprobación, se negociarán en Mesa Sectorial los periodos y porcentajes en los que el personal podrá disfrutar de los diferentes turnos de vacaciones, así como cualquier otra peculiaridad que pueda plantearse con respecto a la Instrucción anual de vacaciones del año anterior. La asignación de vacaciones deberá ser realizada antes de la finalización del primer trimestre del año al que correspondan.

En la citada instrucción se garantizará, durante el mes de agosto, un porcentaje de al menos entre el 40% y el 50% de la plantilla.

En aquellos supuestos en los que, durante el periodo vacacional del funcionario/a, se tenga que comparecer en un juicio derivado de la actuación policial, éste podrá optar por suspender dicho periodo vacacional desde la fecha en la que tenga lugar la comparecencia para reanudarse en otro periodo que, elegido por el funcionario/a, no suponga un incremento superior al diez por ciento del porcentaje de personal de vacaciones marcado en la Instrucción anual de vacaciones para dicho periodo.

Para proceder a la referida suspensión es preciso que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la citación judicial sea posterior a la fecha de solicitud de vacaciones.
- Que la citación requiera presencialidad en el juzgado.
- Que no exista posibilidad de aplazar dicha citación, y ello quede debidamente acreditado.

## **Artículo 10.- Permisos retribuidos**

### **10.1 Disposiciones Generales**

Para el disfrute de los permisos retribuidos se estará a lo dispuesto en la regulación general contenida en el articulado del Acuerdo- Convenio sobre condiciones comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, vigente en cada momento.

Los permisos retribuidos, excepto los días de asuntos particulares y los días y horas de permiso derivados del presente Acuerdo, se concederán de manera automática, una vez producido el hecho causante.

Los días de asuntos particulares y los días y horas de permiso derivados del presente Acuerdo, se deberán solicitar con al menos cuatro días hábiles de antelación a la fecha propuesta para su disfrute.

No obstante, por causas sobrevenidas al efectivo policial o por la existencia de suficientes efectivos para la prestación del servicio, se podrá solicitar el disfrute de horas libres sin necesidad de respetar el plazo mínimo de cuatro días referido en el párrafo anterior, debiendo en estos supuestos el/la responsable del servicio valorar la procedencia de su concesión o denegación debiendo ser esta última debidamente motivada.

La denegación del disfrute de los permisos señalados en el párrafo anterior será notificada al solicitante, por los medios telemáticos establecidos al efecto, con una antelación mínima de dos días hábiles ~~a efectos administrativos~~ a la fecha en que hubieran de disfrutarse. En dicha denegación que en cualquier caso habrá de ser suficientemente motivada, se propondrá otro u otros días alternativos para su disfrute, consensuados entre el solicitante y el mando.

Se entenderá concedido el permiso cuando habiéndose solicitado en plazo, no se obtuviera notificación expresa sobre su reconocimiento o denegación en los dos días hábiles anteriores a la fecha propuesta para su disfrute.

Con carácter general, los días y horas de permiso derivados del presente Acuerdo, se podrán disfrutar hasta el 31 de marzo del año siguiente al que correspondan.

### **10.2 Cambio de servicio entre funcionarios de igual categoría, turno y condición en la misma Comisaría**

Con el fin de facilitar la conciliación de la vida familiar, laboral y personal del colectivo al que es de aplicación el presente Acuerdo, siempre que no perjudique a la normal prestación del servicio, se podrán autorizar cambios de servicio entre componentes de la misma Comisaría, categoría, turno y condición (operativo/no operativo).

A dichos efectos las personas interesadas, solicitarán por escrito y de común acuerdo, firmado por ambas partes, autorización al jefe/a de Comisaría o persona en quien delegue, con una antelación mínima de 48 horas a la fecha del cambio propuesto. Dicha autorización se entenderá concedida de forma automática y a todos los efectos.

Una vez notificado el cambio de servicio entre componentes, si por parte de alguno de ellos no se cumple el compromiso de prestación de servicio el día pactado, se podrán denegar futuras peticiones en las que esté implicado el componente por cuya causa no se prestó el servicio, salvo que dicho incumplimiento se haya producido por causa debidamente justificada.

El cambio de servicio entre el personal o el intercambio de jornadas de trabajo con descansos semanales que también podrá realizarse en periodos vacacionales, en ningún caso podrá autorizarse cuando el conjunto de días de ausencia suponga un exceso sobre los 14 días máximos de ausencias regulados en el Reglamento del Cuerpo de Policía Municipal.

### **10.3 Asistencia a juicios derivada de la actuación policial**

El personal que sea citado para la asistencia a juicios, diligencias previas u otro tipo de comparecencias en juzgados y tribunales por intervenciones que hayan

tenido durante el servicio o fuera de él, cuando se haya producido por su condición de agente de la autoridad, tendrán la siguiente compensación:

Cuando la asistencia conlleve desplazamiento:

- 5 horas libres o su compensación económica, conforme a las cuantías establecidas para la tipología de hora extraordinaria que corresponda a elección del funcionario/a cuando la asistencia sea fuera de su horario laboral, descanso semanal, incapacidad laboral, accidente laboral, periodo vacacional o permiso retribuido que comprenda todo el día considerándose como tales los días propios del Acuerdo de Policía.
- 6 horas libres o su compensación económica, conforme a las cuantías establecidas para la tipología de hora extraordinaria que corresponda a elección del funcionario/a cuando la asistencia sea fuera de su horario laboral, descanso semanal, incapacidad laboral, accidente laboral, periodo vacacional o permiso retribuido que comprenda todo el día, en el supuesto de residencia en municipio distinto al de celebración del juicio, considerándose como tales los días propios del Acuerdo de Policía.
- El tiempo indispensable cuando la citación se produzca dentro de su horario laboral.

De estas compensaciones, el tiempo asignado al traslado será de 2 horas si el funcionario reside dentro del término donde se celebre el juicio y de 3 horas si reside en municipio distinto al de celebración del juicio. El resto de la compensación está destinado a la acreditación y comparecencia del funcionario ante el juzgado. En el supuesto de que el funcionario se vea obligado a permanecer en el juzgado más allá del tiempo asignado a la acreditación y comparecencia, se le compensará de igual forma ese exceso de tiempo empleado, siempre que acredite tales circunstancias.

En aquellos supuestos en los que en un mismo día tengan lugar más de un juicio, diligencias previas o comparecencias en juzgados y tribunales, se incrementará en 2 horas las compensaciones referidas anteriormente.

Si como consecuencia de la comparecencia en juzgados y tribunales, no se pueda respetar el descanso obligatorio de 12 horas entre jornadas, se reconocerá 1 hora libre adicional o su compensación económica, incrementándose en 1 hora más o su compensación económica para el turno de noche, cuando entre la finalización del acto del juicio y el inicio de la jornada siguiente no haya un intervalo de 12 horas.

Cuando la asistencia, por ser realizada por medios telefónicos o telemáticos, no conlleve desplazamiento y tenga lugar fuera del horario laboral, descanso semanal, incapacidad laboral, accidente laboral, periodo vacacional o permiso retribuido que comprenda todo el día, se concederán 2 horas libres de compensación. En el supuesto en que para la citación telemática se tenga que acudir a dependencias policiales, se considerará una asistencia a juzgado normal al conllevar traslados

Para aquellos supuestos en que dentro del periodo vacacional el/la efectivo sea citado/a a juicio derivado de su actuación policial, la Administración municipal comunicará al Juzgado esta circunstancia.

Solo en el caso de que el Juzgado insista en ordenar la comparecencia, el componente podrá optar por la suspensión del periodo vacacional el primer día.

Además, para proceder con dicha suspensión será necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la citación judicial sea posterior a la fecha de solicitud de vacaciones.
- b) Que la citación requiera presencialidad en el juzgado.
- c) Que, aun pudiendo hacerse por medios telemáticos, el policía no tenga capacidad para asistir telemáticamente desde su lugar de vacaciones. (lugares incomunicados o alejados)

#### **10.4 Permiso por asistencia a la realización de las pruebas para la obtención del TAF.**

Tendrá la consideración de permiso retribuido el día en el que se realice el TAF siempre que se haya superado.

En el supuesto de que el TAF se realice en día que coincida con descanso semanal, se compensará con un día libre siempre que se haya superado o que sin haberlo superado haya mediado lesión durante su realización que sea certificada por facultativo sanitario.

#### **10.5 Caducidad de las horas acumuladas por exceso de jornada.**

Las horas acumuladas por exceso de jornada caducarán a los 4 años a contar desde el año en el que fueron generadas.

### **CAPITULO V.- RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS Y PRODUCTIVIDAD**

#### **Artículo 11.- Complemento Específico**

La incorporación permanente de nuevas tecnologías derivadas de las técnicas y dispositivos obligan al personal a realizar un importante esfuerzo para estar actualizado de forma constante y a incorporar habilidades y nuevos conocimientos que permitan implementar nuevos procedimientos, así como la adopción de nuevas medidas de autoprotección. Estas circunstancias exigen una mayor cualificación profesional de la requerida hasta ahora que requieren unas habilidades y conocimientos que no estaban contemplados en la cuantificación del complemento específico de los puestos adscritos al Cuerpo de Policía Municipal de Madrid y personal de oficios auxiliar de Policía.

Por otro lado, al desaparecer la productividad por especial dedicación y disponibilidad de la Escala Básica y subinspectores; la productividad por especial dedicación y colaboración del personal de oficios auxiliar de policía; así como la productividad por disponibilidad y desempeño de la Escala Técnica e Inspectores, reguladas en el anterior Acuerdo, procede su incorporación al complemento específico.

Con base en lo anterior se incorporan al complemento específico los dos nuevos conceptos retributivos referidos por los siguientes importes anuales mensuales, a percibir en 14 mensualidades pagas:

**ADAPTACIÓN A LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS APLICADAS A LA SEGURIDAD**

TIPO DE PUESTO/CATEGORÍA	IMPORTE
JEFE/A SUPERIOR DEL CUERPO (comisario/a general-comisario/a principal)	5.992 €
JEFE/A DE COMISARÍA GENERAL (comisario/a general-comisario/a principal)	5.992 €
JEFE/A DE COMISARÍA ZONAL (comisario/a principal)	4.826,78 €
JEFE/A DE COMISARÍA PRINCIPAL (comisario/a principal)	4.826,78 €
COMISARIO/A	4.214,42 €
INSPECTOR/A	4.135,32 €
SUBINSPECTOR/A	3.128,72 €
OFICIAL	2901,50 €
POLICÍA	2.478,00 €
P.O. AUXILIAR DE POLICÍA	1.754,20 €

**ESPECIAL DEDICACIÓN Y DISPONIBILIDAD**

TIPO DE PUESTO/CATEGORÍA	IMPORTE
JEFE/A SUPERIOR DEL CUERPO (comisario/a general-comisario/a principal)	17.067,12 €
JEFE/A DE COMISARÍA GENERAL (comisario/a general-comisario/a principal)	15.175,44 €
JEFE/A DE COMISARÍA ZONAL (comisario/a principal)	10.920,84 €
JEFE/A DE COMISARÍA PRINCIPAL (comisario/a principal)	10.920,84 €
COMISARIO/A	8.117,20 €
INSPECTOR/A	6.533,10 €
SUBINSPECTOR/A	4.724,86 €
OFICIAL	4.724,86 €
POLICÍA	4.724,86 €
P.O. AUXILIAR DE POLICÍA	1.747,48 €

En el año 2028 se realizará una subida lineal de ~~75€~~ 1.050 € anuales en el complemento específico para todas las categorías señaladas anteriormente, que serán imputados al concepto de adaptación a las nuevas tecnologías aplicadas a la seguridad.

#### **Artículo 12.- Productividad por objetivos asociada a la presencia**

Este sistema de productividad viene determinado por el cumplimiento de una serie de objetivos corporativos aplicables a todas las Áreas de la Organización distribuidas en atención a las tareas comunes, todo ello modulándose con la implicación personal de cada efectivo a través de la ponderación de las jornadas efectivas de trabajo.

El importe efectivo que podrá percibir cada componente vendrá determinado por el nivel de cumplimiento de los objetivos establecidos por la Dirección General de Policía Municipal, a través de indicadores prefijados que medirán el cumplimiento de dichos objetivos. Estos indicadores permitirán, de forma automática, la valoración del cumplimiento de los objetivos fijados y la asignación de las cantidades correspondientes a esta productividad cuyos importes estarán relacionados, a su vez, con el número de jornadas efectivas trabajadas a lo largo del año, en los términos que se señalan a continuación:

PRESENCIA POR NÚMERO DE JORNADAS REALIZADAS										
TRAMOS	4.4	4.3	4.2	4.1	3.1	2.2	2.1	1.3	1.2	1.1
Turnos Mañana, Solape V Tarde	203 o más	202- 199	198- 195	194- 191	190	189- 185	184- 181	180- 178	177- 174	173- 170
1 Noche	127 o más	126- 122	121- 117	116- 112	111	110- 107	106- 104	103- 100	99-96	95-91
2 Noche	122 o más	121- 117	116- 112	114- 108	107	106- 104	103- 100	100-97	96-92	91-87
CCS Mañana V tarde	198 o más	197- 193	192- 188	187- 183	182	181- 177	176- 171	170- 168	167- 165	164- 162
Objetivos / Grado cumplimiento	IMPORTES PARA LA CATEGORÍA DE POLICÍA Y PORCENTAJES									
TRAMOS	4.4	4.3	4.2	4.1	3.1	2.2	2.1	1.3	1.2	1.1
	<b>140%</b>	<b>130%</b>	<b>120%</b>	<b>112%</b>	<b>100%</b>	<b>90%</b>	<b>78%</b>	<b>74%</b>	<b>68%</b>	<b>63%</b>
91-100 %	4.900, 00 €	4.550, 00 €	4.200, 00 €	3.920, 00 €	3.500, 00 €	3.150, 00 €	2.730, 00 €	2.590, 00 €	2.380, 00 €	2.205, 00 €
	<b>135%</b>	<b>125%</b>	<b>115%</b>	<b>105%</b>	<b>95%</b>	<b>85%</b>	<b>73%</b>	<b>70%</b>	<b>65%</b>	<b>62%</b>
81-90 %	4.725, 00 €	4.375, 00 €	4.025, 00 €	3.675, 00 €	3.325, 00 €	2.975, 00 €	2.555, 00 €	2.450, 00 €	2.275, 00 €	2.170, 00 €
	<b>125%</b>	<b>120%</b>	<b>110%</b>	<b>100%</b>	<b>90%</b>	<b>80%</b>	<b>70%</b>	<b>68%</b>	<b>62%</b>	<b>60%</b>
70-80 %	4.375, 00 €	4.200, 00 €	3.850, 00 €	3.500, 00 €	3.150, 00 €	2.800, 00 €	2.450, 00 €	2.380, 00 €	2.170, 00 €	2.100, 00 €

Los objetivos mínimos reconocidos serán del 70%.

Los importes asignados anualmente a esta productividad están diferenciados por categorías de puestos conforme se indica a continuación y su liquidación se realizará anualmente en el ejercicio siguiente al de su devengo.

DENOMINACIÓN PUESTO /CATEGORÍA	IMPORTE
JEFE/A SUPERIOR DEL CUERPO (comisario/a general-comisario/a principal)	9.245,20 €
JEFE/A DE COMISARÍA GENERAL (comisario/a general-comisario/a principal)	7.264,10 €
JEFE/A DE COMISARÍA ZONAL (comisario/a principal)	6.603,71 €
JEFE/A DE COMISARÍA PRINCIPAL (comisario/a principal)	6.603,71 €
COMISARIO/A	5.943,35 €
INSPECTOR/A	5.282,97 €
SUBINSPECTOR/A	4.622,60 €

OFICIAL	4.160,32 €
POLICÍA	3.500,00 €
P.O. AUXILIAR DE POLICÍA	2.773,57 €

Como consecuencia de prestar servicio los fines de semana, siempre que se alcance al menos el tramo 1.3, se incrementará individualmente el concepto de productividad por cada día efectivamente trabajado en sábado y domingo, para los turnos de mañana y tarde, y por cada día efectivamente trabajado, la noche del viernes y la noche del sábado para los turnos de noche, sin que en ningún caso el importe total a percibir por cada efectivo pueda superar las cantidades señaladas en el cuadro anterior.

Las cantidades a percibir por día trabajado conforme a lo señalado en el párrafo anterior serán las siguientes:

ESCALA O CATEGORÍA	IMPORTE
ESCALA TÉCNICA	56,01 €
INSPECTOR/A	50,39 €
SUBINSPECTOR/A	44,80 €
OFICIAL	39,19 €
POLICÍA	33,61 €
P.O. AUXILIAR DE POLICÍA	28,00 €

Las jornadas realizadas que se hayan llevado a cabo en motocicleta, bicicleta, caballo, o a pie, serán incrementadas conforme se dispone a continuación:

<b>% DE JORNADAS ANUALES REALIZADAS EN MOTOCICLETA, BICICLETA, CABALLO O A PIE</b>	<b>INCREMENTO DEL IMPORTE DE LA PRODUCTIVIDAD POR OBJETIVOS LIGADA A LA PRESENCIA</b>
20%	5%
40%	10%
60%	15%
80%	20%

~~El personal que no alcance el número mínimo de jornadas del tramo 1.1 percibirá la parte proporcional a las jornadas trabajadas conforme a la siguiente fórmula, siempre que no exista ninguna jornada en la que se haya producido ausencia total o parcial con motivo de la asistencia a asambleas o reuniones de afiliados o una ausencia parcial que se haya producido con motivo de la asistencia a las acciones formativas reguladas en el artículo 70 de Acuerdo Convenio sobre~~

~~condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos:~~

El personal que no preste servicio durante todo el año como consecuencia del reingreso al servicio activo, el ingreso en el Cuerpo y la baja en el Cuerpo derivada de la jubilación, excedencia o prestación de servicios en otras Administraciones Públicas o incapacidad temporal, permisos retribuidos no computables etc y no alcance las jornadas del tramo inferior, percibirá la parte proporcional a las jornadas trabajadas conforme al siguiente cálculo:

$$X = \frac{A \times B}{C}$$

\*A= n.º de jornadas computables del funcionario

\*\*B= cuantía aplicable al tramo mínimo en función del % de objetivos reconocido \*\*\*C= n.º mínimo de jornadas realizadas del tramo mínimo de la tabla según turno

\*\*\*\*X= cuantía a percibir

En caso de que existan periodos con reducción de jornada, el importe a percibir será proporcional al porcentaje de jornada realizado en cada periodo.

A efectos del cómputo de jornadas realizadas, tendrán la consideración de días efectivamente trabajados los 8 días de formación realizada y acreditada, en materias de interés policial autorizadas por la COMISE, así como los 3 días de flexibilidad y los 7 días (56 horas) del factor corrector del turno de tarde.

Así mismo tendrán dicha consideración las 5, 10 o 16 jornadas voluntarias a realizar en días laborables, reguladas en el artículo 14, siempre que se haya alcanzado al menos el tramo ~~1.2~~ 1.1 y siempre que no exista ninguna jornada en la que se haya producido ausencia total o parcial con motivo de la asistencia a asambleas o reuniones de afiliados o una ausencia parcial que se haya producido con motivo de la asistencia a las acciones formativas reguladas en el artículo 70 de Acuerdo Convenio sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos.

Los días libres no computables para la DPO correspondientes a una anualidad pero que se disfrutan en la anualidad siguiente, quedan afectados a la DPO de ese año en el que efectivamente se disfrutan, y no a la del año al que correspondan, por tanto, se entenderán como jornadas no trabajadas en el año en el que se disfrutan.

Los días computables para la DPO (días de antigüedad, vacaciones por antigüedad, días de flexibilidad, 8 días de formación, jornadas voluntarias realizadas en días laborables) correspondientes a la anualidad anterior, que se disfrutan en la siguiente, se entenderán como jornadas trabajadas en el año en el que se disfrutan, y no a la del año al que correspondan.

Sin embargo, no tendrán la consideración de días efectivamente trabajados, a efectos del cómputo de jornadas, las 2, 3 o 4 jornadas voluntarias a realizar en sábado, domingo y/o festivo

Tendrán la consideración de **jornadas trabajadas a efectos del cobro de esta productividad**, las ausencias justificadas que seguidamente se relacionan:

- Días adicionales de vacaciones por antigüedad.
- Días adicionales por antigüedad.
- Ausencias derivadas del disfrute de los días correspondientes al premio especial por antigüedad
- Permisos por maternidad, paternidad y lactancia
- Incapacidad temporal por embarazo y aborto.
- Ausencias derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional o situaciones asimiladas determinadas por el sistema de la Seguridad Social, así como las derivadas de los controles o revisiones derivados del accidente de trabajo en alta laboral.
- Permisos retribuidos por matrimonio del personal.
- Permisos retribuidos por fallecimiento, hospitalización, y por razón de accidente o enfermedad grave o muy grave, del cónyuge, pareja de hecho o de familiar de primer y segundo grado de consanguinidad y primer grado y segundo de afinidad.
- Ausencias derivadas de intervenciones quirúrgicas urgentes del personal, incluida la hospitalización derivada de dichas intervenciones, la asistencia a tratamiento contra enfermedades que requieran hemodiálisis o el empleo de técnicas contra el Cáncer o contra la hepatitis B y C, así como las ausencias derivadas de la asistencia a consultas de seguimiento derivadas de dichas patologías.
- Ausencias derivadas de violencia de género, previstas en el Estatuto Básico del Empleado Público.
- Realización certificada del crédito horario sindical o el relevo del servicio por actividad sindical.
- Ausencias derivadas de la participación en cursos de formación de carácter obligatorio. A los efectivos del turno de noche se les computará como turno de noche la asistencia a estos cursos siempre que no superen los 5 días de duración. En el caso de cursos cuya duración supere los 5 días computarán como servicios diurnos.
- Ausencias derivadas de la asistencia a exámenes correspondientes a procesos selectivos para los ascensos en el Cuerpo de Policía Municipal en el turno de promoción interna. Los efectivos que estén en licencia por estudios, derivada de un proceso selectivo de promoción interna en el Cuerpo de Policía Municipal.
- Ausencias derivadas de la reducción de jornada por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave.

- Al generarse dos días libres por trabajar el 24 o 31 diciembre, uno de ellos contara como trabajado, estando el restante ya descontado de la jornada.
- En los supuestos de suspensión de los descansos semanales y siempre y cuando se preste servicio de manera efectiva, la segunda compensación reconocida en el artículo 8.3 del Acuerdo, tendrá la consideración de día efectivamente trabajado a los efectos de la DPO. Este mismo tratamiento ha de darse a la compensación de festivos.
- Los días que disfrute un efectivo en ejecución de una sentencia que provenga de años anteriores, se computarán como efectivamente trabajados. ~~en un número equivalente al necesario para alcanzar el número mínimo de jornadas, si ello fuera necesario. El resto de los días disfrutados por ejecución de sentencia, no podrán computarse como días efectivamente trabajados. Asimismo, si se alcanza dicho tramo mínimo, se producirá un incremento correspondiente a los fines de semana trabajados.~~
- En el contexto de elecciones sindicales, la participación en ellas de los/as Interventores/as, tanto el día en que se desarrolla la jornada electoral sindical como el siguiente que se les reconoce libre en concepto de permiso retribuido.
- El acompañamiento a familiares de primer grado, esto es, hijos/as menores de edad, ascendientes mayores de 65 años (progenitores únicamente) o que tengan reconocido algún grado de dependencia, a intervenciones o cirugías ambulatorias que requieran acompañamiento.
- Ausencia derivada de la realización de las pruebas para la obtención del TAF, siempre que se hayan superado o en caso de no haberse superado que haya mediado lesión durante su realización que será certificada por facultativo sanitario.
- Ausencias derivadas de asistencia a juicios y de exceso de jornada.

### **Ausencias parciales válidas para la DPO**

Tendrán dicha consideración las siguientes ausencias parciales

- Horas acumuladas por exceso de jornada.
- Horas de asistencia a juicios.
- Asistencia médico especialista de la persona funcionaria.
- Acompañamiento a los hijos/as menores de edad y a los mayores de 65 años (progenitores únicamente) o que tengan reconocido algún grado de dependencia, a consulta médica y a la realización de pruebas médicas, clínicas y diagnósticas, tanto realizadas por el Sistema Médico de Salud como en el ámbito de la Sanidad privada.

- Ausencia de 1 hora por la aplicación de la jornada estival por el periodo del 1 al 14 de junio y del 16 al 30 de septiembre respecto del personal con hijos menores de 13 años.
- Deberes de carácter público inexcusable derivados de la citación por los Tribunales de Justicia o por la Agencia Tributaria.
- Las horas disfrutadas en compensación por ejercer el derecho al voto fuera del horario laboral siempre que el componente hubiera prestado servicio durante su jornada ordinaria completa el día de la jornada electoral.

### **Ausencias parciales no válidas para la DPO**

Las jornadas que se reduzcan, en todo o en parte, con motivo de asistencia a tutorías de hijos o menores en custodia, asistencia a asambleas o reuniones de afiliados sindicales o realizar acciones formativas de las contempladas en el artículo 70 del Acuerdo-Convenio sobre condiciones comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos vigente, computarán cero a efectos del sumatorio que marca el tramo de asistencia de esta productividad y cuando concurren dos o más de los conceptos de ausencia parcial, de los anteriormente descritos, en una misma jornada dicha jornada computará -1.

Las horas disfrutadas por conciliación familiar, vinculadas al Protocolo de Conciliación propio del Cuerpo se irán acumulando, de modo que, al alcanzar las 8 horas de ausencia para los turnos diurnos o 10 horas de ausencia para los turnos nocturnos, se detraerá una jornada del contador relativo al cómputo de esta productividad.

Las subsiguientes ausencias parciales supondrán la detracción de una jornada por cada fracción superior a 5 horas para los turnos diurnos y de 6 horas para los turnos nocturnos cuando las horas de ausencia acumuladas no alcancen la jornada completa.

Este mismo sistema se aplicará a las siguientes situaciones o permisos:

- Ausencias parciales derivadas del disfrute de permiso reconocido en el art. 15.4.I)
- Ausencias parciales derivadas de la asistencia del efectivo al médico de atención primaria. En el caso de que esta asistencia tenga lugar en la sanidad privada deberá acreditarse documentalmente que este acto médico no ha podido realizarse fuera de las horas de servicio.

Los componentes del turno de noche que sean obligados, sin voluntariedad por su parte, a prestar servicio en turno diurno computarán dichas jornadas como nocturnas a todos los efectos.

En este sentido, en los supuestos de asistencia a las prácticas de tiro, cursos de carácter obligatorio del CIFSE o de la EFAM cuya duración no supere los 5 días, reconocimientos médicos en turno de mañana o tarde, participación en desfiles de forma no voluntaria o cualquier otra imposición de cambio de la jornada laboral a turnos diurnos, se computarán los días de asistencia a los efectos del cálculo de esta productividad en su turno de noche.

En relación con las actividades formativas de carácter obligatorio del CIFSE o EFAM, cuya duración supere los 5 días serán agregados al turno de mañana o tarde, en función del horario del curso, correspondiéndoles la libranza del sábado y del domingo en la semana o semanas de impartición del curso. En este supuesto y a efectos del cómputo de esta productividad, la realización de cursos por efectivos del turno de noche en horario de mañana o tarde se computará en la jornada en la que efectivamente hagan el curso.

### **Computo de jornadas en los supuestos de cambio de turno**

El contador relativo al cómputo de jornadas válidas para la DPO vendrá expresado en números enteros y será el correspondiente al turno de adscripción vigente de cada componente. Se redondeará a la unidad y, en caso de haberse producido un cambio de turno o de destino que varíe el cómputo aplicable a la DPO respecto del destino de origen, incluirá la suma del turno del que provienen más la del turno vigente.

### **Artículo 13.- Gratificaciones por servicios extraordinarios**

Cuando por necesidades del servicio o por la realización de servicios extraordinarios debidamente autorizados, respetándose en todo caso la voluntad del funcionario/a, se requiera la realización de actuaciones operativas policiales fuera de la jornada y horario habituales, se compensará en tiempo de descanso o mediante la correspondiente gratificación económica, condicionada en este caso a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Los importes por hora extraordinaria realizada son los que a continuación se indican:

<b>DENOMINACIÓN PUESTO /CATEGORÍA</b>	<b>VALOR PRECIO HORA LABORABLE DIURNA</b>	<b>VALOR PRECIO HORA SÁBADO</b>	<b>VALOR PRECIO HORA, DOMINGO, FESTIVA Y NOCTURNA</b>
JEFE/A SUPERIOR DEL CUERPO (comisario/a general- comisario/a principal)	49,00 €	49,82 €	50,64 €
JEFE/A DE COMISARÍA GENERAL (comisario/a general- comisario/a principal)	45,86 €	46,93 €	48,00 €
JEFE/A DE COMISARÍA ZONAL (comisario/a principal)	44,69 €	45,73 €	46,77 €
JEFE/A DE COMISARÍA PRINCIPAL (comisario/a principal)	44,69 €	45,73 €	46,77 €
COMISARIO/A	43,51 €	44,52 €	45,53 €
INSPECTOR/A	36,61 €	41,16 €	42,45 €

SUBINSPECTOR/A	28,06 €	38,04 €	39,23 €
OFICIAL	25,63 €	32,39 €	34,20 €
POLICÍA	24,40 €	32,00 €	33,00 €
P.O. AUXILIAR DE POLICÍA	20,29 €	25,17 €	27,04 €

Las gratificaciones por servicios extraordinarios tendrán carácter excepcional, primando para su realización al personal que se haya adherido a las jornadas voluntarias reguladas en los artículos siguientes.

En los servicios programados, así como en los no programados, las prolongaciones ~~sobrevenidas~~ de servicio que impliquen la prolongación de la jornada ordinaria en más de 2 horas, se abonará media dieta.

En las prolongaciones ~~obligatorias~~ de jornada en servicios programados, se compensará con el importe correspondiente a las horas extraordinarias en las que se haya excedido la jornada, así como el mismo tiempo en concepto de horas a librar.

En aquellos supuestos en los que el personal de los turnos de tarde y noche tenga que prolongar de forma obligatoria su jornada, por necesidades del servicio, los días 24 y 31 de diciembre, serán compensados con los importes establecidos en el artículo 15, si el servicio es prestado el día 24 y con los importes establecidos en el artículo 16 si el servicio se presta el 31 de diciembre.

En los supuestos de accidente laboral de los que derive una baja médica y requieran el cierre de atestados policiales que impliquen la prolongación de la jornada ordinaria, procederá el pago de servicios extraordinarios por el tiempo que medie entre la expedición de la baja y su llegada a sus dependencias de origen y fin de servicio.

Cuando el servicio extraordinario se realice fuera de la Comisaría de origen o adscripción, se compensará con una hora extra adicional, a fin de cubrir la actuación no programada que deriva de su toma de servicio en la Comisaria de origen.

En aquellos supuestos en los que los servicios extraordinarios se compensen con tiempo libre, se aplicará el correspondiente factor corrector que será de 1,15 para las horas diurnas; 1,4 para las horas de sábado; y de 1,6 para las horas de domingo, festivas y nocturnas.

#### **Artículo 14.- Jornadas voluntarias en días laborables**

Al objeto de dar una mayor prestación de servicio en días laborables y contribuyendo con ello a una mejora en la calidad del servicio, se establece la posibilidad de adherirse, con carácter voluntario a elección de cada efectivo a 5, 10 o 16 jornadas de los días del Acuerdo de Policía que serán descontados de los contadores en días laborables y a las que se podrá adherir tanto el personal operativo como no operativo.

Tendrán la consideración de "días de Acuerdo de Policía", a los efectos de adhesión a estas jornadas y conforme al siguiente orden de prelación para el descuento, los siguientes:

- 1º.- Días de compensación de festivos del año anterior, excluidas las compensaciones generadas el 24 y el 31 de diciembre.
- 2º.- Días de compensación por la no reducción de la jornada en San Isidro y verano del año anterior.
- 3º.- Días del artículo 15.4L) no disfrutados del año anterior.
- 4º.- Días de compensación por la no reducción de la jornada en San Isidro y verano del año en curso (8 días).
- 5º.- Días de Compensación por realizar jornada de 40 horas semanales o días de Ajuste de jornada (según turno de adscripción).
- 6º.- Días de Compensación por la disponibilidad de 24 h. de flexibilidad horaria de +/- 1h. a la entrada o a la salida. (3 días).
- 7º.- Días de Compensación por 64h. de formación fuera de jornada.
- 8º.- Días/horas del factor corrector nocturno para el turno de tarde (7 días/ 56 horas).

La adhesión voluntaria a este tipo de jornadas habrá de realizarse a elección de cada efectivo en el mes de diciembre del año anterior al que vayan a descontarse, comprometiéndose a su adhesión por dos años, pasados los cuales se podrá volver a renovar dicho compromiso por el mismo periodo o renunciar.

No se admitirá renuncia durante la vigencia del compromiso de adhesión, aunque por parte de la COMISE podrán estudiarse los supuestos sobrevenidos que puedan justificar la aceptación de bajas en la realización de estos servicios, así como las nuevas altas que se soliciten fuera de plazo.

Los importes que se percibirán por este tipo de jornadas se liquidarán en función de las jornadas realizadas y de conformidad con la propuesta del órgano competente, siendo dichos importes los que seguidamente se indican y cuyo expediente de pago se iniciará ~~en el momento en el que se descuenten los días de los contadores~~ una vez que se realicen o se tenga por acreditada/certificada por la Administración su realización.

DENOMINACIÓN PUESTO/CATEGORÍA	IMPORE HORA
JEFE/A SUPERIOR DEL CUERPO (comisario/ general-comisario/a principal)	62,13 €

JEFE/A COMISARÍA GENERAL (comisario/ general-comisario/a principal)	60,11 €
JEFE/A COMISARÍA ZONAL (comisario/a principal)	53,05 €
JEFE/A COMISARÍA PRINCIPAL (comisario/a principal)	53,05 €
COMISARIO/A	47,91 €
INSPECTOR/A	42,09 €
SUBINSPECTOR/A	36,49 €
OFICIAL	31,68 €
POLICÍA	29,49 €
P.O. AUXILIAR POLICÍA	23,25 €

A efectos de calcular el importe por jornada voluntaria en día laborable, se tendrá en cuenta el número de horas realizadas en cada jornada que serán 8 horas para los turnos diurnos y 10 horas para los turnos nocturnos, tanto noche 1 como noche 2.

La adhesión a este tipo de jornadas podrá verse afectada por el incremento o reducción de la jornada general de los empleados municipales

### **Artículo 15.- Jornadas voluntarias en sábado, domingo y/o festivo**

Para dar respuesta al mayor número de servicios demandados los sábados, domingos y festivos, se establece la posibilidad de realizar un mínimo de 2 jornadas y un máximo de 4 jornadas, que serán realizadas en cualquier destino en el que sea necesaria la prestación de servicio en la vía pública.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, el personal no operativo que realice funciones de vigilancia podrá adherirse voluntariamente a este tipo de jornadas, siempre que esté dotado de arma reglamentaria.

El Personal de oficios auxiliar de Policía podrá realizar este tipo de jornadas cuando vayan a ser desempeñadas en la vía pública con motivo realizar tareas tales como mover vallas, retirar venta ambulante y tareas similares.

La adhesión a este tipo de jornadas habrá de realizarse a elección de cada efectivo en el mes de diciembre del año anterior al que vayan a realizarse,

comprometiéndose a su realización dos años, pasados los cuales se podrá volver a renovar dicho compromiso por el mismo periodo o renunciar a su realización.

La adhesión a este tipo de jornadas implica, en todo caso, la realización de las mismas en cada uno de los dos años a los que se compromete la adhesión.

No se admitirá renuncia durante la vigencia del compromiso de adhesión, aunque por parte de la COMISE podrán estudiarse los supuestos sobrevenidos que puedan justificar la aceptación de bajas en la realización de estos servicios, así como las nuevas altas que se soliciten fuera de plazo.

Estas jornadas de fin de semana sólo podrán realizarse en los supuestos en los que al efectivo le corresponda según su cuadrante tipo: descanso semanal, descanso semanal en festivo o festivo a librar, siendo avisados con un mínimo de 15 días de antelación, no pudiéndose realizar este tipo de jornadas a través de cambio de servicio regulado en el artículo 10.2.

Para el turno de noche se consideran jornadas voluntarias en sábado y domingo, la noche del viernes y la noche del sábado.

Los importes que se percibirán de este tipo de jornadas se liquidarán con carácter trimestral en función de las jornadas realizadas en cada trimestre y de conformidad con la propuesta del órgano competente, siendo dichos importes los que seguidamente se indican:

	<b>JORNADAS ADICIONALES SÁBADO, DOMINGO, FESTIVO</b>			
	<b>EN EL MISMO TURNO</b>		<b>EN DISTINTO TURNO</b>	
	<b>Por jornada de 8 horas</b>	<b>valor hora</b>	<b>Por jornada de 8 horas</b>	<b>valor hora</b>
JEFE/A SUPERIOR DEL CUERPO (comisario/a general-comisario/a principal)	500,32 €	62,54 €/h	546,40 €	68,30 €/h
JEFE/A COMISARÍA GENERAL (comisario/a general-comisario/a principal)	500,32 €	62,54 €/h	546,40 €	68,30 €/h
JEFE/A COMISARÍA ZONAL (comisario/a principal)	500,32 €	62,54 €/h	546,40 €	68,30 €/h
JEFE/A COMISARÍA PRINCIPAL (comisario/a principal)	500,32 €	62,54 €/h	546,40 €	68,30 €/h
COMISARIO/A	500,32 €	62,54 €/h	546,40 €	68,30 €/h
INSPECTOR/A	449,52 €	56,19 €/h	491,04 €	61,38 €/h

SUBINSPECTOR/A	449,52 €	56,19 €/h	491,04 €	61,38 €/h
OFICIAL	381,52 €	47,69 €/h	416,56 €	52,07 €/h
POLICÍA	381,52 €	47,69 €/h	416,56 €	52,07 €/h
P.O. AUXILIAR DE POLICÍA	302,40 €	37,80 €/h.	330,40 €	41,30 €/h.

## **Artículo 16. – Jornadas voluntarias en grandes eventos**

Al objeto de dar una prestación del servicio adecuada a las peculiaridades de determinados actos y eventos programados, se configuran este tipo de jornadas, de carácter voluntario, que serán realizadas, exclusivamente por personal operativo, incluido el personal operativo con restricciones siempre que la restricción sea compatible con el servicio de que se trate, en tramos mínimos de 6 horas y máximos de 12 horas por jornada, conforme determine la Jefatura del Cuerpo.

A los efectos de la realización de este tipo de jornadas, la Jefatura del Cuerpo determinará con carácter anual la agenda de eventos que han de tener el carácter de grandes eventos, teniendo en todo caso dicho carácter las jornadas que, conforme a dicha configuración, se realicen el 31 de diciembre (Campanadas y San silvestre), el MADDO, la vuelta ciclista y la Maratón popular.

La adhesión voluntaria a este tipo de jornadas habrá de realizarse elección de cada efectivo en el mes de diciembre del año anterior al que vayan a realizarse. Comprometiéndose a su realización dos años naturales, pasados los cuales se podrán volver renovar dicho compromiso por el mismo periodo o renunciar a su realización.

No se admitirá renuncia durante la vigencia del compromiso de adhesión, aunque por parte de la COMISE podrán estudiarse los supuestos sobrevenidos, tales como motivos derivados de la conciliación de la vida laboral y familiar que puedan justificar la aceptación de bajas en la realización de estos servicios. Asimismo, la COMISE estudiará como las posibles nuevas altas que se soliciten fuera de plazo.

Sólo podrán realizarse este tipo de jornadas en los supuestos en los que el efectivo le corresponda según su cuadrante tipo: descanso semanal, descanso semanal en festivo o festivo a librar debiendo ser avisados con un mínimo de 15 días de antelación, siempre que hayan transcurrido más de 8 horas desde la última prestación de servicio por cualquier concepto.

El número máximo de horas a realizar por este concepto no podrá exceder de las 50 horas anuales que podrán ser ampliadas excepcionalmente cuando habiéndose agotado ese número máximo resulte necesaria la prestación del servicio durante un número mayor de horas. Los importes que se percibirán por la realización de este tipo de jornadas se liquidarán con carácter trimestral en función de las horas realizadas en cada trimestre y de conformidad con la propuesta del órgano competente, siendo dichos importes los que seguidamente se indican:

DENOMINACIÓN PUESTO/CATEGORÍA	IMPORTE HORA
JEFE/A SUPERIOR DEL CUERPO (comisario/a general-comisario/a principal)	81,25 €/h
JEFE/A COMISARÍA GENERAL (comisario/a general-comisario/a principal)	81,25 €/h
JEFE/A COMISARÍA ZONAL (comisario/a principal)	81,25 €/h
JEFE/A COMISARÍA PRINCIPAL (comisario/a principal)	81,25 €/h
COMISARIO/A	81,25 €/h
INSPECTOR/A	76,72 €/h
SUBINSPECTOR/A	74,48 €/h
OFICIAL	69,97 €/h
POLICÍA	65,82 €/h
P.O. AUXILIAR DE POLICÍA	51,90 €/h

### **Artículo 17.- Funciones de ~~superior~~ categoría superior**

Se establece una compensación por el ejercicio de funciones de superior categoría en los turnos de trabajo de las diferentes dependencias operativas del Cuerpo, quedando por tanto excluidas las dependencias burocráticas y administrativas y las diferentes Secciones orgánicas.

Dicha compensación queda fijada en el reconocimiento de 1 hora a gratificar como servicio extraordinario o tiempo libre en la cuantía especificada para la jornada concreta para cada categoría y será aplicable al componente, operativo u operativo con restricciones que no dificulte la prestación del servicio en vía pública, de mayor antigüedad en la categoría prestando servicio, siempre que ejerza funciones superiores a las correspondientes a su cargo con las siguientes especificaciones:

1.- Policías. Percibirán la compensación expresada en el párrafo 2 por cada día de prestación de servicio, cuando en su Comisaría y turno no se hallare de servicio ningún mando de escala básica o ejecutiva.

2.- Oficiales. Percibirán la compensación expresada en el párrafo 2 por cada día de prestación de servicio, cuando en su Comisaría y turno no se hallare de servicio ningún mando de escala ejecutiva.

3.- Subinspectores/as. Percibirán la compensación expresada en el párrafo 2 por cada día de prestación de servicio, cuando en su Comisaría, existiendo, por razón organizativa, de número de componentes y en atención a los criterios orientativos de la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, algún componente de la categoría de Inspector/a, éste no se hallare de servicio por cualquier circunstancia.

4.- Inspectores/as. Toda vez que, en virtud del Reglamento del Cuerpo de Policía Municipal, la sustitución del Comisario/a titular de la dependencia corresponde al Inspector/a más antiguo hasta el plazo máximo de dos meses, esta categoría percibirá la compensación expresada en el párrafo 2, únicamente cuando como consecuencia de la sustitución hubiere de cambiar su turno y jornada de trabajo y dicho cambio haya sido autorizado por el Comisario/a Principal de donde orgánicamente dependa la Comisaría de pertenencia del Inspector.

En ningún caso el importe total de la compensación percibida podrá ser superior a la diferencia retributiva existente entre el complemento específico de la categoría inmediata superior cuyas funciones se desempeñen y el complemento específico del efectivo que las realice.

## **CAPÍTULO VI. - ESCALA TÉCNICA**

### **Artículo 18. - Jornada de la escala técnica**

La jornada laboral especial para el personal de la escala técnica del Cuerpo de Policía Municipal queda adecuada a la establecida para la escala básica y ejecutiva, por lo que se fija en un total de 190 jornadas de trabajo de 8 horas diarias, que se realizarán en horario de 9:00 a 17:00 horas ininterrumpidas, con flexibilidad horaria a la entrada o a la salida según necesidades del servicio.

Para este colectivo se establece, además, una disponibilidad hasta las 19:00 horas por lo que la jornada anual para este colectivo queda establecida en 1.456 horas, según el siguiente desglose:

<b>JORNADA LABORAL ANUAL ESCALA TÉCNICA</b>			
<b>Número de jornadas</b>	<b>Descuento de jornadas</b>	<b>Motivo descuento</b>	<b>Nº jornadas laborales</b>
<b>365</b>	-104	Descansos semanales	261
261	-14	Festivos	247
247	-2	24 y 31 diciembre	245
245	-1	Sábado santo	244

244	-2	Artículo 15 4 L) Acuerdo General	242
242	-6	Asuntos particulares	236
236	-22	Vacaciones anuales	214
214	-8	Compensación por no reducción horaria en San Isidro y periodo estival	206
206	-16	Compensación por realizar jornada de 40 horas semanales de la que una parte está compensada en el complemento específico	<b>190</b>
<b>190 jornadas anuales x 8 horas= 1.520 horas anuales</b>			
<b>Número de jornadas</b>	<b>Descuento de jornadas</b>	<b>Motivo descuento</b>	<b>Nº jornadas resultantes</b>
<b>190</b>	-8	Compensación formación fuera de jornada*	182
<b>182 jornadas anuales de trabajo efectivo</b> 182 días/año x 8 horas= <b>1.456 horas anuales</b>			
El número total de <b>días de permiso</b> específicos para Policía Municipal en turno de mañana asciende a 32 días: 16+8+8			

La formación fuera de jornada por el personal de la Escala Técnica será realizada en los mismos términos que lo establecido en el artículo 7.3.

El complemento específico asignado a estos puestos en la RPT retribuye las peculiares condiciones de penosidad, peligrosidad y demás especificidades y especialidades de los puestos de trabajo que desempeña el personal adscrito a la escala técnica y los inspectores/as. Por ello no procederá la asignación a los puestos, ni la percepción por sus ocupantes, de ningún tipo de "plus" ya que, en el complemento específico asignado, que retribuye esta forma de prestación del servicio, todas sus especialidades ya han sido valoradas.

Se mantendrán los actuales cuadrantes de servicio con dos días de descanso semanales que comprenderán los sábados y domingos.

**Artículo 19.- Jornadas voluntarias a realizar en días laborables, sábado, domingo y/o festivo, así como en eventos especiales.**

Para este tipo de jornadas se estará a lo dispuesto en los artículos 14,15 y 16.

## **Artículo 20.- Productividad por objetivos asociada a la presencia**

Esta productividad será percibida por el personal de la Escala Técnica conforme a la regulación contenida en el artículo 12.

## **Artículo 21.- Complemento de productividad por realización de guardias**

El personal de la escala técnica del Cuerpo de Policía realizará guardias que podrán ser no presenciales en cuyo caso el importe asciende a 136,74 € por día de guardia y presenciales cuyo importe asciende a 41,02 € por hora.

La forma de realización de las guardias, días, horarios, nombramiento y transmisión de las novedades serán regulados por una Instrucción de la Dirección General de Policía, a propuesta de la Jefatura Superior del Cuerpo, pudiendo incluir a la categoría de inspector/a que en caso de realizarlas serán retribuidas como horas extraordinarias por el importe correspondiente determinado en el artículo 14.

Podrá eximirse de la realización de guardias tanto presenciales como no presenciales a todos aquellos componentes que previo reconocimiento extraordinario de salud, así lo indique el correspondiente informe emitido por el Departamento de Salud Laboral. Asimismo, el personal cuya edad supere los 55 años podrá solicitar la exención de su realización que será concedida si existe número suficiente de miembros de la escala técnica para cubrir dichas guardias.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. - Retribuciones de los funcionarios de prácticas que accedan a las categorías policiales mediante turno libre**

Los funcionarios en prácticas de nuevo ingreso que accedan, por turno libre, a las categorías de policía, inspector/a y comisario/a del Cuerpo de Policía Municipal, durante la fase práctica en Unidades Policiales, además del sueldo que perciban como funcionarios/as en prácticas, comenzarán a percibir el complemento de destino correspondiente al nivel que corresponda a la categoría que ocupan como funcionarios en prácticas, así como el complemento específico asociado a dicha categoría y el fondo mejora del rendimiento que perciben todos los funcionarios municipales.

Estos funcionarios quedarán excluidos de cualquier tipo de productividad, así como de cualquier otro concepto retributivo correspondiente a los funcionarios de carrera, quedando asimismo excluidos de la realización de horas extraordinarias, a excepción de las realizadas como consecuencia de la prolongación de jornada y asistencia a juicios.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. - Especial reconocimiento por incapacidad permanente o fallecimiento en acto de servicio**

Se incorpora en la propuesta de Reglamento del Cuerpo de Policía Municipal la definición de los siguientes honores e indemnizaciones derivadas de la incapacidad permanente o fallecimiento en acto de servicio:

1. Cruz laureada de Policía Municipal que será concedida a aquellos miembros del Cuerpo de Policía Municipal de Madrid que dieran su vida en acto de servicio, en el cumplimiento del deber. La imposición de esta Cruz llevará consigo el ascenso de un grado en la categoría profesional del fallecido. Asimismo, conllevará la concesión de un complemento económico cuyo importe será determinado por el órgano competente.
2. Indemnizaciones que será reconocidas a los miembros del Cuerpo de Policía Municipal en los siguientes supuestos:
  - a) Invalidez total o parcial para el servicio, que dimanase de actuaciones realizadas durante el mismo o de aquellas otras que tengan esta consideración.
  - b) Fallecimiento del funcionario como consecuencia de la prestación del servicio, en favor de sus herederos o causa habientes

Los importes derivados de los referidos honores e indemnizaciones se fijará en el momento en el que el Reglamento sea definitivamente aprobado por el Pleno.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. – Actualización de los importes contenidos en el presente Acuerdo**

A los importes determinados en el presente Acuerdo se les aplicarán los incrementos que se prevean en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado que se aprueben con posterioridad a su entrada en vigor, así como aquellos otros incrementos que sean aprobados para los empleados públicos a nivel general.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. - Plus de vestuario**

Se mantiene el importe actualmente reconocido a los efectivos de la escala básica y ejecutiva por la no utilización del uniforme reglamentario que se cobrará al prestar servicio de paisano, real y efectivo, la mitad de las jornadas realizadas en cada anualidad.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. - Retribución en metálico del abono transportes.**

Como consecuencia de los turnos de trabajo, las flexibilidades y prolongaciones de jornada recogidas en este acuerdo, se concederá la ayuda de transporte en metálico siempre que sea solicitada por el/la funcionario/a.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. - Personal de oficios auxiliar de Policía Municipal**

Se regulará en el Reglamento del Cuerpo de Policía Municipal la creación de una nueva categoría del subgrupo C2 que permita la promoción del personal de oficios

auxiliar de policía municipal a dicho subgrupo mediante el correspondiente proceso selectivo de promoción interna.

Se propondrá la promoción del personal de oficios Auxiliar de Policía Municipal al subgrupo de clasificación profesional C2, previa superación del correspondiente proceso selectivo de promoción interna, si fuera creada una nueva categoría del subgrupo C2 en el Reglamento del Cuerpo de Policía Municipal.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEPTIMA. – Nuevo Reglamento del Cuerpo de Policía Municipal**

Una vez haya entrado en vigor el presente Acuerdo, en el plazo máximo de un año, se tramitará ante el órgano competente el anteproyecto del nuevo Reglamento del Cuerpo de Policía Municipal, con la consulta y participación de la parte social.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA. – Nivel complemento de destino de los puestos de naturaleza policial:**

<b>DENOMINACIÓN PUESTO/ CATEGORÍA</b>	<b>NIVEL COMPLEMENTO DESTINO</b>
Jefe/a Superior del Cuerpo (comisario/a general-comisario/a principal)	30
Jefe/a de Comisaría General (comisario/a general-comisario/a principal)	30 *
Jefe/a de Comisaría Zonal (comisario/a principal)	29
Jefe de Comisaría Principal (comisario/a principal)	29
Comisario/a	28
Inspector/a	26
Subinspector/a	24
Oficial	22
Policía	20

\* La subida propuesta se hará efectiva una vez tomen posesión los comisarios/as generales en el proceso que se convoque al efecto, conforme a lo establecido en la normativa específica de Policías Locales de la Comunidad de Madrid. Una vez tomen posesión se procederá a modificar la RPT para que los puestos denominados Jefes/as de Comisaría General sean dotados de nivel 30 y dejen de estar abiertos a la categoría de comisario/a principal.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA. – Prevención de riesgos laborales y salud laboral**

La prevención de riesgos laborales es una cuestión prioritaria para el Cuerpo de Policía Municipal. No obstante, tras la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Corporación se compromete a impulsar en el ámbito de la Dirección General de Policía Municipal la creación, en el plazo máximo de seis meses, de un grupo de trabajo en el

que se tratarán las especificidades y necesidades específicas del Cuerpo de Policía Municipal en esta materia. La Dirección General de Policía Municipal nombrará un responsable y portavoz en esta materia entre cuyas funciones se encontrará el asistir a las sesiones que se celebren del referido grupo de trabajo. En este grupo de trabajo se integrarán los representantes de la parte social en función de su representación ponderada en el ámbito de la Mesa Sectorial de Policía.

El personal del Cuerpo tendrá derecho, al menos, a un reconocimiento médico anual, sin perjuicio de los controles específicos para la vigilancia de su salud que sean necesarios con carácter extraordinarios. A dichos efectos, en aquellos supuestos en los que exista una baja de 180 días o más de duración, los efectivos afectados, una vez sean dados de alta médica y se reincorporen a su puesto de trabajo, deberán pasar un reconocimiento médico extraordinario.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMA. – Implantación del grupo B**

La creación del Grupo B en el Cuerpo de Policía Municipal, esta estará sujeta, en todo caso, a lo establecido en la Disposición adicional novena del Acuerdo de 27 de diciembre de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueba el Acuerdo-Convenio sobre Condiciones de Trabajo Comunes al Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos autónomos para el período 2019-2022, y conforme a lo que se prevea legalmente al respecto.

Una vez creado el grupo B se procederá a su incorporación al Reglamento del Cuerpo de Policía Municipal en los términos que determine la normativa de aplicación.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOPRIMERA. – Catálogo de puestos de trabajo**

Durante la vigencia del presente Acuerdo, por parte de la Administración se impulsará la elaboración de un catálogo de puestos de trabajo adscritos a Unidades de Especialización que permita valorar y determinar los perfiles y funciones asignadas puestos adscritos a estas, así como los complementos específicos asociados a dichos puestos

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOSEGUNDA. – Modificación de las condiciones laborales de los inspectores**

Al haberse producido por razones estructurales, reglamentarias y organizativas una adecuación de la categoría de Inspector/a como empleo perteneciente a la escala ejecutiva, se procederá por la Administración, tras la firma del presente Acuerdo y de manera inmediata, a ofertar a todos los funcionarios/as de la citada categoría, a excepción de los que corresponden a la promoción interna número 14, todas las plazas de dicha categoría consignadas en la RPT para que previa convocatoria, puedan optar a destino y turno.

Resuelta la citada convocatoria, la referida promoción 14 optará dentro de las vacantes existentes a las que sean ofertadas por la Administración.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOTERCERA. - Abono jornadas reguladas en el artículo 13.5 del Acuerdo Convenio General**

La realización de jornadas en domingo y/o festivo por el personal de la Policía Municipal viene dada por la modalidad de una jornada especial que desarrolla el personal del Cuerpo y está ya retribuido, bien por el complemento específico bien a través de retribuciones variables como productividades o gratificaciones extraordinarias, que son incompatibles con lo previsto en el artículo 13 apartado 5º del Acuerdo Convenio del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCUARTA. - Compensación del exceso de jornada derivada de la no realización de la jornada semanal de 35 horas**

El exceso de jornada del personal policial derivado de la no realización de la jornada semanal de 35 horas conlleva una compensación en tiempo libre al reconocérseles 16 días de libranza por dicho concepto y así mismo una compensación económica de reflejada en el complemento específico de cada puesto de trabajo en el que se retribuyen 80 horas.

A la finalización del presente Acuerdo o en caso de modificación sobrevenida de la jornada anual de los funcionarios públicos se procederá a la renegociación de la compensación referida.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA. - Bases para la provisión de puestos de trabajo en las Unidades de Especialización.**

La Administración se compromete a revisar las actuales Bases de provisión de puestos en las Unidades de Especialización a efectos de analizar la incorporación en la baremación como mérito específico el tiempo en el que se haya prestado servicio en dichas Unidades en adscripción definitiva.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - Incremento del importe del complemento específico**

La actualización del complemento específico regulada en el artículo 11 del presente Acuerdo surtirá efectos a partir del 1 de agosto de 2026, previa tramitación del correspondiente expediente de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo ~~será efectiva una vez sea aprobada la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) mediante el correspondiente Decreto dictado por el órgano competente.~~

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. - Complemento personal transitorio (CPT)**

Aquellos componentes de las categorías de policía, oficial y subinspector/a que no hayan sido integrados en los subgrupos de titulación que les corresponden tras la entrada en vigor de la Ley 1/2018 de 22 de febrero, de Coordinación de Policías locales de la Comunidad de Madrid, percibirán en su conjunto las mismas retribuciones que aquellos componentes que hayan sido integrados, haciéndose efectivas las correspondientes diferencias retributivas mediante la percepción de un Complemento Personal Transitorio (CPT) que dejarán de percibir una vez sean integrados en los referidos subgrupos de titulación.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. – Productividad por objetivos asociada a la presencia**

~~De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 "Vigencia del Acuerdo", la productividad por objetivos, regulada en el artículo 13, entrará en vigor el trimestre natural siguiente a la aprobación del presente Acuerdo por la Junta de Gobierno.~~

~~En consecuencia, los importes a aplicar se calcularán de forma prorrateada en función de la fecha de entrada en vigor. (así se acordó en COMISE respecto de la DPO del Acuerdo actual)~~

Las nuevas condiciones para el cómputo de jornadas válidas para esta productividad reguladas en el artículo 13 se aplicarán a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Sin embargo, los importes y número de jornadas regulados en dicho artículo se aplicarán desde el 1 de enero de 2026.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. – Jornadas voluntarias**

Los compromisos de adhesión a jornadas voluntarias formalizados al amparo del Acuerdo anterior que, a la entrada en vigor del presente Acuerdo, no se hubieran hecho efectivos por no haber sido asignadas o realizadas las jornadas correspondientes, mantendrán su validez y se ejecutarán durante el año natural de entrada en vigor. Dichas jornadas se asignarán o, en su caso, se realizarán, conforme al compromiso previamente adquirido, si bien los importes se actualizarán, desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, conforme a las cuantías previstas en el mismo.

En el año natural de entrada en vigor del presente Acuerdo, se permitirá a elección de cada efectivo, la adhesión total o prorrateada a las jornadas voluntarias al amparo del nuevo Acuerdo, sin que ello afecte al compromiso adquirido o que pueda adquirirse para la anualidad siguiente.

Asimismo, en el año natural de vigencia del Acuerdo los nuevos compromisos de adhesión derivados del presente Acuerdo se harán efectivos, mediante la asignación o, en su caso, realización de las jornadas dentro de ese año natural.

### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Conceptos retributivos**

Los conceptos retributivos específicos del Cuerpo de Policía Municipal son los determinados en el presente Acuerdo por lo que cualquier otro concepto retributivo específico del Cuerpo de Policía Municipal no recogido en el mismo desaparecerá a la entrada en vigor del presente Acuerdo. Al no tener la consideración de conceptos retributivos específicos del Cuerpo de Policía Municipal, los denominados "fondo mejora del rendimiento" y "fondo experiencia y permanencia", por ser conceptos de carácter general percibidos por el personal municipal, se mantendrán en sus mismos términos.

El presente Acuerdo estará sujeto a las leyes y normas jurídicas que puedan dictarse con posterioridad a su entrada en vigor y a la normativa básica en materia presupuestaria que se dicte y esté directamente relacionada con las condiciones descritas.

## **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. – Aceptación íntegra del presente Acuerdo**

La firma del presente Acuerdo implicará la aceptación íntegra de su contenido. Una vez suscrito el documento que conforma el presente Acuerdo, se considerará plenamente consensuado y aceptado por las organizaciones sindicales firmantes de conformidad con los procedimientos internos que cada una de ellas tenga establecidos.

No se admitirán reservas, condicionantes, firmas parciales ni aplazamientos en la eficacia o validez de la firma.

Asimismo, una vez formalizada la firma del documento que conforma el presente Acuerdo, ninguna organización sindical podrá adherirse al mismo sin el consentimiento expreso y unánime de todas las organizaciones sindicales firmantes y de la Administración conforme dispone el artículo 4.4 del presente Acuerdo

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

La entrada en vigor del presente Acuerdo deroga automáticamente las previsiones convencionales y/o acuerdos de Interpretación o desarrollo que contradigan lo establecido en el mismo.